



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura.
Presente.

Quienes suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se abroga la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de mayo de 2018**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La Constitución de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, fue reconocida internacionalmente como un documento innovador y progresista que trascendió los estándares tradicionales en materia de derechos humanos, democracia y gobernanza urbana. Este marco normativo recibió múltiples galardones, como el Premio a la Innovación en Gobernanza de la IULA (2017) y el Premio Internacional de Democracia Participativa (2018). Dichos reconocimientos destacaron su modelo participativo, su enfoque en derechos humanos y su compromiso con la sostenibilidad, posicionándola como un referente global avalado por organismos como ONU-Hábitat y la Comisión de Venecia.

Estos logros subrayaron la necesidad de que el Congreso de la Ciudad de México adecuara su metodología legislativa a los altos estándares establecidos por la Constitución, asegurando procesos más inclusivos, transparentes y eficientes para enfrentar los desafíos urbanos y globales. El reconocimiento internacional de este marco jurídico no solo representa un motivo de orgullo, sino también una responsabilidad para el Congreso, obligándolo a transformar y modernizar sus métodos de creación y reforma de leyes mediante procesos basados en evidencia, consultas públicas y enfoques interdisciplinarios.

El Congreso enfrenta el reto de alinear la legislación secundaria con los principios avanzados de derechos humanos, gobernanza democrática y desarrollo sostenible. Este desafío demanda superar prácticas legislativas tradicionales y adoptar herramientas modernas que



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

promuevan la participación ciudadana, la transparencia y la eficiencia legislativa. Actualizar la Ley Orgánica del Congreso es un paso crucial para establecer un marco normativo moderno que facilite una gestión legislativa más efectiva y garantice que el Congreso promulgue leyes coherentes con los principios constitucionales adaptadas a las realidades contemporáneas.

La renovación de la Ley Orgánica se diseñó para simplificar los procedimientos internos, fomentar la participación ciudadana a través de los principios de Parlamento Abierto, y fortalecer la estructura normativa del Congreso mediante la clarificación de funciones y responsabilidades. En este contexto, la técnica legislativa se presenta como una herramienta indispensable para garantizar que las leyes derivadas de la Constitución sean claras, coherentes y funcionales, permitiendo que los estándares establecidos en el texto constitucional se tradujeran en normas eficaces y aplicables.

Con este propósito, la Junta de Coordinación Política aprobó el 22 de octubre de 2024 el acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/021/2024 para crear un grupo de trabajo dedicado a revisar y actualizar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso. Este grupo está conformado por representantes de los diversos grupos y asociaciones parlamentarias, coordinados por la titularidad de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y con apoyo técnico de la Oficialía Mayor y el Instituto de Investigaciones Legislativas. El objetivo principal fue que los grupos y asociaciones parlamentarias presentaran sus propuestas para integrarlas a un proyecto normativo alineado con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto, reflejando un consenso plural que destacara la colaboración técnica y política.

Para garantizar un desempeño eficiente, se desarrolló una estrategia operativa que incluyó fases de diagnóstico, análisis normativo, diseño de propuestas y validación. Esta estrategia integró principios de técnica legislativa, derecho parlamentario y práctica parlamentaria, asegurando que las reformas fueran aplicables y funcionales. Además, incorporó la transversalidad legislativa necesaria para integrar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promoviendo la sostenibilidad, la inclusión y el bienestar ciudadano.

Como parte de esta estrategia, se conformaron grupos temáticos especializados para abordar aspectos clave como la organización interna, los procedimientos parlamentarios, la transparencia, la ética legislativa y la administración de recursos. Este enfoque no solo aseguró una actualización normativa adecuada, sino que también estableció bases sólidas para un sistema legislativo resiliente y adaptable a los desafíos futuros.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Asimismo, el grupo de trabajo desarrolló una metodología específica para analizar y evaluar la iniciativa de Ley Orgánica. Este enfoque estructurado permitió evaluar cada disposición de la ley bajo principios de claridad, coherencia y supremacía constitucional. La metodología propuso fases claras, incluyendo una etapa preparatoria, un análisis estructural y una validación integral que verificó la compatibilidad normativa y la aplicabilidad de las disposiciones. También introdujo herramientas prácticas como listas de verificación y cuestionarios para detectar áreas de mejora.

La aplicación de esta metodología aseguró que la iniciativa de Ley Orgánica fuera un instrumento funcional y alineado con la Constitución de la Ciudad de México. Este proceso resultó fundamental para dotar al Congreso de un marco normativo eficiente, transparente y adaptable, capaz de reflejar los valores de participación ciudadana, sostenibilidad y gobernanza democrática que establece la Constitución. La metodología no solo fortaleció la calidad legislativa, sino que posicionó al Congreso como un órgano moderno y eficaz, preparado para responder a los retos actuales y futuros de la ciudad.

Planteamiento del Problema que la Iniciativa Pretende Resolver.

El Congreso de la Ciudad de México enfrenta actualmente la necesidad de actualizar su marco normativo interno para alinearlo con los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y responder a los retos contemporáneos de gobernanza democrática, transparencia y eficiencia legislativa. La Ley Orgánica vigente, publicada en 2018, contiene disposiciones que han demostrado ser insuficientes para garantizar un funcionamiento óptimo del Congreso, particularmente en lo referente a la organización interna, la delimitación de competencias y la regulación de procedimientos parlamentarios. Esto ha generado vacíos normativos, superposiciones de funciones y falta de claridad en procesos clave, como la creación de leyes, la supervisión legislativa y la interacción con la ciudadanía.

Además, la normativa actual carece de mecanismos claros para la implementación de principios de Parlamento Abierto, como la participación ciudadana y la rendición de cuentas, lo que dificulta que el Congreso cumpla con su papel de representar y atender las demandas de una sociedad cada vez más informada y participativa. A esto se suma la falta de reglamentación adecuada en áreas esenciales como la operación de comisiones y comités, el uso de tecnología legislativa, y la organización de protocolos relacionados con reconocimientos y condecoraciones.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Esta situación subraya la urgencia de abrogar la Ley Orgánica actual y expedir una nueva normativa que sea congruente con las exigencias contemporáneas, fortalezca la estructura y el desempeño del Congreso, y asegure que las decisiones legislativas se basen en principios de claridad, eficacia y transparencia. Con esta nueva Ley Orgánica, se busca no solo solventar los problemas identificados, sino también establecer un modelo normativo de avanzada que permita al Congreso cumplir plenamente con sus responsabilidades constitucionales y legislativas.

Fundamento Legal, Constitucionalidad y Convencionalidad.

- A. El presente proyecto de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México encuentra su **fundamento legal** en el marco normativo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes secundarias aplicables. En particular, la Constitución local, en sus artículos 29, 30 y 31, otorga al Congreso de la Ciudad de México la facultad para emitir su propia normatividad orgánica que regule su funcionamiento interno, estructura y procedimientos parlamentarios. Además, el artículo 133 de la Constitución Federal establece la jerarquía normativa que asegura la armonización entre las leyes secundarias, la Constitución General y los tratados internacionales.
- B. El proyecto de Ley Orgánica propuesto respeta los **principios y valores consagrados en la Constitución** Política de la Ciudad de México, particularmente aquellos relacionados con el fortalecimiento de la democracia representativa, participativa y deliberativa. Su contenido garantiza la división de poderes, la transparencia y la rendición de cuentas, como lo exige el marco constitucional. Asimismo, los procedimientos legislativos propuestos están diseñados para promover la claridad, la equidad y la eficacia, alineándose con los derechos fundamentales y los principios de legalidad, seguridad jurídica y supremacía constitucional.
- C. La propuesta también se ajusta a los estándares internacionales derivados de los tratados y **convenciones en materia de derechos humanos ratificados por México**. Entre estos destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagran los principios de transparencia, participación ciudadana y acceso a la información. La iniciativa adopta estos principios al proponer mecanismos de Parlamento Abierto, garantizando la inclusión de los ciudadanos en el proceso legislativo y la promoción de un gobierno abierto, alineándose así con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Estos fundamentos legales, constitucionales y convencionales aseguran que el proyecto de Ley Orgánica cumple con las exigencias jurídicas internas, además, también responde a los estándares internacionales en materia de gobernanza democrática y derechos humanos.

Texto Normativo Propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto.

Único. Se expide la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se abroga la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las atribuciones que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, el Congreso de la Ciudad de México velará por el desarrollo integral de la Ciudad y sus instituciones, promoviendo el estado de derecho, el interés social y la colaboración armónica con los órganos de gobierno y poderes locales y federales.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, proximidad gubernamental, profesionalismo, interés social, respeto a los derechos humanos, y el derecho a la buena administración. Estos principios serán desarrollados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Composición, elección, ejercicio y restricciones de las diputaciones del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, de manera paritaria, mismas que serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

Las diputadas y diputados entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente. Su periodo será de tres años, y los trabajos realizados durante dicho periodo constituirán una Legislatura, identificada con el número romano sucesivo correspondiente, desde la creación de este órgano legislativo. El año legislativo será computado del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Durante el ejercicio de su encargo, las diputadas y diputados propietarios no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo remunerado en la Federación, los Estados o la Ciudad de México, salvo que cuenten con licencia previa otorgada por el Congreso. En caso de ejercer otro cargo sin licencia, cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. Las diputaciones suplentes estarán sujetas a la misma disposición cuando se encuentren en ejercicio.

La infracción de las disposiciones señaladas será sancionada conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Durante el periodo de su encargo, las diputadas y diputados deberán residir en la Ciudad de México.

Las diputaciones podrán ser reelectas de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes.

Artículo 3. Organización y funcionamiento del Congreso:



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- I. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y sus sesiones serán públicas. La organización y funcionamiento de este órgano legislativo se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por los acuerdos que emita en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. El Pleno es el máximo órgano decisor del Congreso y sus resoluciones se adoptarán en los términos previstos por la ley;
- III. Este ordenamiento legal y el Reglamento que regule el funcionamiento del Congreso, así como cualquier reforma, adición o modificación a los mismos, entrarán en vigor cuando sean aprobados por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso;
- IV. Las reformas y adiciones a esta ley y a sus reglamentos no requerirán promulgación por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ni estarán sujetas a veto u observaciones, entrando en vigor conforme a los términos que determine el propio Congreso; y
- V. Las sesiones de Comisiones o Comités deberán programarse preferentemente en días en que no haya sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno. Los casos excepcionales serán regulados por el Reglamento del Congreso.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdo Legislativo: Resolución adoptada por el Pleno del Congreso o por sus Comisiones, mediante la cual se instruyen o se declaran asuntos de carácter interno o administrativo, sin fuerza de ley;
- II. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de sus respectivas competencias por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;
- III. Asuntos Legislativos: Proyectos de ley, iniciativas de reforma, puntos de acuerdo, dictámenes, informes y cualquier otro asunto que deba ser discutido y votado por el Pleno del Congreso;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- IV. Asuntos Parlamentarios: Conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo dentro del Congreso para la deliberación, aprobación y supervisión de leyes, reglamentos, y otros instrumentos legislativos;
- V. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México, órgano depositario del Poder Legislativo de la Ciudad de México, compuesto por 66 diputadas y diputados electos conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- VI. Comisión: Órgano colegiado del Congreso integrado por diputadas y diputados, responsable de estudiar, analizar, dictaminar y emitir resoluciones sobre los asuntos que le son turnados en los términos de esta ley y del Reglamento del Congreso;
- VII. Comisión Especial: Comisión temporal creada por el Pleno del Congreso para investigar o analizar un asunto específico que no esté comprendido en la competencia de las Comisiones Permanentes;
- VIII. Comisión Permanente: Comisión que funciona durante los recesos del Congreso y está integrada por un número determinado de diputadas y diputados. Se encarga de dar seguimiento a asuntos legislativos, administrativos y de control político;
- IX. Comité: Órgano auxiliar del Congreso encargado de tareas específicas de apoyo administrativo, técnico o logístico, conformado por diputadas y diputados designados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política;
- X. Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos: Órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política encargado de coordinar y programar los trabajos del Congreso, asegurando el cumplimiento de la agenda legislativa y el calendario de sesiones;
- XI. Dictamen: Resolución emitida por una Comisión Legislativa sobre un proyecto de ley, decreto, acuerdo, o cualquier asunto que le haya sido turnado para su estudio y análisis. Es presentado al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación;
- XII. Diputado(a): Persona electa por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, para realizar funciones legislativas y parlamentarias dentro del Congreso de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XIII. Diputada o Diputado sin partido: Persona electa de una contienda electoral con registro ante la autoridad competente con tal carácter, de conformidad con la Constitución Local, la Ley y el Reglamento;
- XIV. Diputación Permanente: Órgano del Congreso que actúa durante los recesos legislativos, integrado por diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios, con el objetivo de dar continuidad a los asuntos legislativos y de representación del Congreso;
- XV. Función Legislativa: Es la atribución del Congreso de la Ciudad de México para analizar, discutir, modificar, aprobar, expedir y derogar leyes, así como para emitir decretos y disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes aplicables;
- XVI. Función Parlamentaria: Es el conjunto de actividades y atribuciones desarrolladas por las y los integrantes del Congreso, ya sea de manera individual o colegiada, en el ejercicio de sus responsabilidades legislativas, de representación, fiscalización, deliberación, control político y rendición de cuentas, en apego al marco jurídico aplicable;
- XVII. Grupo Parlamentario: Asociación de diputadas y diputados del Congreso que pertenecen a un mismo partido político o coalición, y que se organizan para coordinar su acción legislativa y representación política dentro del Congreso;
- XVIII. Iniciativa: Propuesta de ley o decreto presentada ante el Congreso por las diputadas y diputados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los organismos autónomos, las Alcaldías o la ciudadanía en los términos que establece esta ley;
- XIX. Iniciativa preferente: La que con tal carácter, sea presentada o señalada por la o el titular de la Jefatura de Gobierno al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso; así como aquella que, con el mismo carácter, sea presentada por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Constitución Local;
- XX. Junta de Coordinación Política (JCP): Órgano de dirección política del Congreso, integrado por los coordinadores de los grupos parlamentarios, encargado de coordinar los trabajos parlamentarios y acordar los asuntos que deban ser discutidos por el Pleno;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XXI. **Mayoría calificada:** Es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno o en su caso, Comisiones o Comités;
- XXII. **Mayoría simple o relativa:** Es el resultado de la suma de votos de las y los Diputados presentes del Pleno o en su caso, Comisiones o Comités, que constituye la cantidad superior frente a otra votación;
- XXIII. **Mesa Directiva:** Órgano colegiado del Congreso responsable de la conducción de los trabajos del Pleno. Está integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, quienes son electos por mayoría de votos de las y los Diputados presentes en el Pleno;
- XXIV. **Minuta:** Documento que contiene el texto de un proyecto de ley aprobado por el Pleno del Congreso, que se remite al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su sanción y promulgación;
- XXV. **Orden del día:** Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva y/o la Junta Directiva para ser tratados en una sesión, reunión o mesa de trabajo;
- XXVI. **Parlamento Abierto:** Conjunto de prácticas, principios y normas que promueven la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y el uso de tecnologías para hacer más abierta la actividad legislativa;
- XXVII. **Período de Sesiones:**
 - a. **Período Ordinario de Sesiones:** Periodo durante el cual el Congreso celebra sesiones regulares, del 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año; y
 - b. **Período Extraordinario de Sesiones:** Periodo fuera de los ordinarios en el cual el Congreso puede sesionar para tratar asuntos específicos de urgente resolución.
- XXVIII. **Pleno:** Órgano de máxima decisión del Congreso, conformado por la totalidad de las diputadas y diputados en ejercicio de sus funciones. Es el encargado de discutir, votar y aprobar leyes, decretos, acuerdos y otros asuntos legislativos;
- XXIX. **Proposición:** Asunto planteado por una diputada o diputado en el Pleno del Congreso o en una Comisión para la adopción de una resolución sobre un tema



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

específico. Puede ser una proposición con punto de acuerdo o de cualquier otra naturaleza;

- XXX. Protesta Constitucional: Acto mediante el cual las y los Diputados electos juran guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes que de ellas emanen;
- XXXI. Quórum: Número mínimo de diputadas y diputados presentes requerido para que el Congreso pueda sesionar y tomar decisiones válidas. El quórum se establecerá conforme a lo dispuesto en esta ley y el Reglamento del Congreso;
- XXXII. Reglamento del Congreso: Instrumento normativo interno del Congreso que regula sus procedimientos, organización, funcionamiento y actividades, complementando las disposiciones de esta ley;
- XXXIII. Sesión:
 - a. Sesión Ordinaria: Reunión del Pleno del Congreso o de sus Comisiones que se lleva a cabo en los periodos ordinarios para tratar los asuntos de la agenda legislativa;
 - b. Sesión Extraordinaria: Reunión del Pleno del Congreso fuera de los periodos ordinarios de sesiones, convocada para tratar asuntos urgentes o de relevancia especial; y
 - c. Sesión Solemne: Sesión convocada con fines ceremoniales o protocolarios, como la apertura de legislatura, la toma de protesta del Jefe de Gobierno, o la recepción de visitas oficiales.
- XXXIV. Sistema de Votación: Procedimiento por el cual las y los Diputados del Congreso emiten su voto para la aprobación o rechazo de un asunto legislativo, el cual puede ser por cédula, por votación nominal, o por aclamación, según lo establezca el Reglamento del Congreso; y
- XXXV. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas y Unidad de Estudios Medio Ambientales y Mitigación del Cambio Climático.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las definiciones contenidas en este artículo deberán interpretarse en sentido estricto, salvo disposición expresa en contrario o cuando el contexto exija una interpretación diferente.

Artículo 5. Residencia oficial y funcionamiento del Congreso:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso, denominada Palacio Legislativo de Donceles, donde sesionará habitualmente. El Congreso gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios, y contará con los recursos materiales y financieros necesarios para el desempeño eficiente de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales establecidos en la Constitución Local.
- II. En casos excepcionales previstos en el reglamento o mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso podrá sesionar en un lugar habilitado dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México, distinto a los inmuebles donde se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso.
- III. En el Recinto Legislativo únicamente podrán realizarse actividades relacionadas con el quehacer legislativo.
- IV. En situaciones excepcionales que impliquen un grave peligro o conflicto para la sociedad, y previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente, ya sea del ámbito federal o local, el Congreso podrá sesionar de manera remota, conforme a lo que determine la ley y el reglamento, para no interrumpir el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitución, tratados internacionales, la Constitución Local y demás leyes aplicables.
- V. El Congreso podrá sesionar vía remota bajo los siguientes supuestos:
 - a) En casos de grave peligro o conflicto social, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local; y
 - b) Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno, siempre que no se trate de asuntos relacionados con reformas a la Constitución Local, leyes constitucionales, nombramientos de personas servidoras públicas, o temas que requieran mayoría calificada.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El orden del día para las sesiones vía remota será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

- VI. La persona que represente a la Diputación Migrante podrá participar en sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, Comisiones o Comités a través de la vía remota, garantizando su identificación, registro de asistencia, participación y voto, así como el acceso a la documentación necesaria.

Artículo 6. Inviolabilidad del Recinto Oficial y las instalaciones del Congreso:

- I. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso de la Ciudad de México. Tanto la sede oficial como las demás instalaciones utilizadas por el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna;
- II. Queda prohibido el acceso de la fuerza pública al Recinto oficial y demás instalaciones del Congreso, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando exista autorización previa y expresa de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en receso legislativo, de la o el Presidente de la Comisión Permanente; y
 - b) Cuando la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente solicite el auxilio inmediato de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones.
- III. En caso de que la fuerza pública se haga presente sin la autorización correspondiente, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza abandone el Recinto; y
- IV. Toda autorización para la intervención de la fuerza pública deberá ser documentada y justificada por escrito, especificando las circunstancias que la motivaron y las acciones realizadas. Dicha documentación deberá ser presentada al Pleno en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento.

Artículo 7. Períodos de sesiones del Congreso:

- I. El año legislativo del Congreso se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- II. El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones:
 - a) El primer periodo iniciará el 1 de septiembre y culminará el 15 de diciembre de cada año, excepto cuando la o el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año; y
 - b) El segundo período comenzará el 1 de febrero y culminará el 31 de mayo del mismo año.
- III. Durante los recesos legislativos, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias en los términos siguientes:
 - a) Serán convocadas por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
 - b) La convocatoria deberá expresar los asuntos a tratar, los cuales se limitarán exclusivamente a los señalados en dicha convocatoria; y
 - c) La convocatoria fijará la fecha de inicio y término del periodo extraordinario, y el Congreso deberá analizar y desahogar únicamente los asuntos sometidos a su conocimiento por la Comisión Permanente.

Artículo 8. Inauguración de los períodos de sesiones ordinarias:

- I. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá el 1 de septiembre y el 1 de febrero de cada año, a las 09:00 horas, para inaugurar sus períodos de sesiones ordinarias;
- II. Al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, la persona Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso declarará en voz alta: "El Congreso de la Ciudad de México abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura"; y
- III. El Reglamento del Congreso establecerá los detalles protocolares y ceremoniales aplicables a la inauguración de los períodos de sesiones.

Artículo 9. Quórum para la realización de sesiones del Congreso:

- I. Para la realización de las sesiones del Congreso, ya sea en Pleno, Conferencia, Junta, Comisiones o Comités, se requiere la integración del quórum legal.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Se considerará que existe quórum legal cuando más de la mitad más uno del número total de sus integrantes haya registrado oficialmente su asistencia;

- II. El Congreso en Pleno, Conferencia, Junta, Comisiones o Comités no podrá instalarse, abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum legal establecido; y
- III. No será necesario contar con quórum legal para la realización de mesas de trabajo convocadas por Comisiones o Comités, siempre que estas sean de carácter consultivo y no impliquen decisiones normativas o vinculantes.
 - a) Las mesas de trabajo podrán realizarse con la participación de autoridades de cualquier nivel, asociaciones civiles, particulares, académicos, y otros actores relevantes, según lo determinen las Juntas Directivas de las Comisiones o Comités; y
 - b) Las actividades realizadas en las mesas de trabajo deberán documentarse y no podrán sustituir las deliberaciones o decisiones que requieran quórum legal.

Artículo 10. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las diputadas y diputados del Congreso.

- I. Las diputadas y los diputados del Congreso son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas;
- II. Las diputadas y los diputados serán responsables, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley, por:
 - a) Los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo; y
 - b) Las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones legislativas y administrativas.
- III. Las diputadas y los diputados integrantes del Congreso tendrán los derechos y obligaciones establecidos en:
 - a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- b) La Constitución Política de la Ciudad de México; y
 - c) La presente Ley y el Reglamento del Congreso.
- IV. Las responsabilidades derivadas de delitos, faltas u omisiones serán determinadas conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley, el Reglamento del Congreso y las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Inmunidad de los bienes y personas dentro de las instalaciones del Congreso.

- I. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso de la Ciudad de México, incluyendo aquellos utilizados para el ejercicio de sus funciones legislativas, administrativas o de apoyo técnico;
- II. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre las y los diputados ni sobre cualquier persona dentro de las instalaciones del Congreso, salvo en los casos previstos por la Constitución y las leyes aplicables;
- III. En casos de flagrancia o situaciones extraordinarias que ameriten la intervención de las autoridades, esta deberá ser solicitada y autorizada previamente por la Mesa Directiva del Congreso, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento; y
- IV. Las instalaciones del Congreso y los bienes destinados a su servicio son inviolables y estarán protegidos conforme a los principios de autonomía legislativa y separación de poderes previstos en la Constitución.

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos en el Congreso de la Ciudad de México corresponde a:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Constitución Local y esta Ley;
- II. Las diputadas y los diputados del Congreso, en el ejercicio de sus funciones legislativas;
- III. Las Alcaldías, dentro de las materias que les confiere la Constitución Local y la legislación aplicable;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, exclusivamente en las materias relacionadas con la administración de justicia;
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente, de conformidad con los procedimientos previstos en la Constitución Local, esta Ley y el Reglamento; y
- VI. Los organismos autónomos de la Ciudad de México, en las materias que les confiere la Constitución Local y su respectiva legislación.

Las iniciativas deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento del Congreso para ser admitidas y tramitadas conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

Artículo 13. El Congreso de la Ciudad de México tiene las competencias y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales, la legislación local, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las siguientes atribuciones:

- I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;
- III. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos de la presente ley y su reglamento, sus resultados serán públicos;
- IV. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- V. Aprobar por las dos terceras partes cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales en términos de lo señalado por la Constitución Local y las leyes de la materia, asimismo deberá consultar en caso de propuesta de modificación del número de demarcaciones a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley. En su caso, establecer el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, mismo que no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación;
- VI. Aprobar por mayoría calificada a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, propuestos por los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia señalados en la Constitución Local, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos;
- VII. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;
- VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
- IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;
- X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;
- XI. Autorizar los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en la suscripción de acuerdos de coordinación de las Alcaldías para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con la Constitución Local y la ley de la materia;
- XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;
- a. En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno; y
 - b. En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente.
- XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia;
- XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
- XVI. Conocer cuando las y los diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus integrantes para separarse del mismo. El Congreso sólo concederá licencias siempre y cuando medie escrito fundado y motivado en términos de la presente ley y su reglamento;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XVII. Conocer el Convenio de Gobierno Coalición remitido por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en el mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- XVIII. Conocer y resolver de los asuntos de juicio político, citando a comparecer a la o el acusado del mismo, a efecto de respetar su garantía de audiencia y determinar en Pleno mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión, si ha lugar a separarlo del cargo. Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso son inatacables;
- XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, así como a las personas afrodescendientes y afromexicanas; y personas con discapacidad antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;
- XX. Convocar para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus integrantes electos por mayoría relativa, en términos de la Constitución Local y las disposiciones aplicables;
- XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;
- XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;
- XXIII. Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;
- XXV. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;
- XXVI. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XXVII. Designar a la persona titular Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;
- XXVIII. Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;
- XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XXX. Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo;
- XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;
- XXXII. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XXXIII. Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;
- XXXIV. Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función;
- XXXV. Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XXXVI. Designar a las y los Subcontralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XXXVII. Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;
- XXXIX. Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal;
- XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de la propuesta de designación que realice el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XLI. Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;
- XLII. Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia;
- XLIII. Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno de la Ciudad;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XLIV. Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto;
- XLV. Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y la presente ley;
- XLVI. Determinar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso;
- XLVII. Determinar la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de la Constitución Local y la presente ley;
- XLVIII. Discutir y aprobar los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las Alcaldías;
- XLIX. Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad, a través del Coordinador de Servicios Parlamentarios. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- L. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;
- LI. Emitir convocatoria respecto a la solicitud para la realización de Consulta Popular conforme a lo dispuesto en el artículo 25, Apartado F de la Constitución Local, apoyándose para la celebración de la misma del Instituto Electoral de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- LII. Entregar Medallas, Reconocimientos e incentivos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- LIII. Establecer en cada ejercicio fiscal, el monto de los recursos que se destinarán al Fondo Adicional del Financiamiento de las Alcaldías;
- LIV. Establecer las contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente de la Ciudad;
- LV. Establecer las contribuciones, productos y aprovechamientos de la Hacienda de la Ciudad;
- LVI. Evaluar cualitativa y cuantitativamente las ventajas y beneficios de los acuerdos de la Ciudad, contenidos en los informes semestrales del Gobierno, así como los acuerdos y acciones internacionales que celebre el Gobierno;
- LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- LVIII. Exhortar al Congreso de la Unión, a que cumpla con el deber de proteger a la Ciudad en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno exterior a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política;
- LIX. Expedir y/o reformar la Ley de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa ambas de la Ciudad de México lo anterior en términos de lo mandatado por la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;
- LX. Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 18, Apartados A y C de la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;
- LXI. Expedir y/o reformar la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en el artículo 18, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;
- LXII. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

dispuesto por la Constitución Política y en la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

- LXIII. Expedir las normas correspondientes en materia hacendaria de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandado en la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;
- LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;
- LXV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos articulado al Sistema de Planeación de la Ciudad mandado en el artículo 5 Apartado A numerales 6 y 8 de la Constitución Local;
- LXVI. Impulsar la coordinación con los Congresos Locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades, respecto a la Coordinación Metropolitana y Regional;
- LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;
- LXVIII. Interponer acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- LXIX. Interponer acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional conforme al artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política;
- LXX. Interponer acción por omisión legislativa por conducto de al menos el quince por ciento de las y los integrantes del Congreso;
- LXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de las y los integrantes de la Comisión respectiva;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- LXXII. Legislar respecto a la garantía de identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales, locales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales;
- LXXIII. Legislar respecto a los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución Local, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando sus derechos, así como eliminando progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de dichos grupos para alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;
- LXXIV. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- LXXV. Llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las Secretarías del Gabinete, de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos y de las Alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple la Constitución Local. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso en los términos de la presente ley y las relativas de la materia de que se trate; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que las mismas establezcan;
- LXXVI. Nombrar a la persona titular de la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, misma que será designada por el Consejo de Administración del mismo y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México;
- LXXVII. Nombrar a la persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México por el voto de dos terceras partes de las y los diputados presentes, a partir de una convocatoria pública abierta;
- LXXVIII. Nombrar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso, propuestas por la Junta y ratificados por mayoría calificada;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- LXXIX. Nombrar a las y los Consejeros del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes;
- LXXX. Nombrar de manera provisional a la persona Titular de las Alcaldías así como a las y los Concejales para el caso en que la elección de las o la misma no se hubiere realizado o se hubiere anulado;
- LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;
- LXXXII. Participar a través de una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario, solo con derecho a voz y como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral;
- LXXXIII. Participar de conformidad a sus atribuciones, en la regulación de los cambios de uso de suelo de la Ciudad que realiza el Gobierno de la misma;
- LXXXIV. Promover la conformación del Parlamento Metropolitano;
- LXXXV. Ratificar los convenios generales suscritos con otras entidades federativas remitidos por la o el Jefe de Gobierno;
- LXXXVI. Recibir de las personas titulares de las Secretarías del gabinete sus informes anuales de gestión mismos que deberán ser presentados durante el mes de octubre y citarlas a comparecer a la respectiva sesión en el Pleno;
- LXXXVII. Recibir el informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México;
- LXXXVIII. Recibir el primer día del segundo periodo de sesiones el plan de política criminal que presente la persona titular de la Fiscalía General;
- LXXXIX. Recibir el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, que entregue la entidad de Fiscalización de la Ciudad de México. Asimismo, en esta última fecha, recibir el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso;

- XC. Recibir la o las solicitudes de juicio político mandatada en el artículo 65 de la Constitución Local, mismas que deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a treinta días;
- XCI. Recibir la rendición de los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que deberá contener sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;
- XCII. Recibir la rendición del informe específico de la entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- XCIII. Recibir las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General del Instituto Electoral;
- XCIV. Recibir los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- XCV. Recibir los informes anuales del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- XCVI. Recibir los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios;
- XCVII. Recibir los informes de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, a través de cada una de las Alcaldías;
- XCVIII. Recibir los informes trimestrales de las Alcaldías sobre la aplicación y ejercicio del Fondo Adicional de las Alcaldías;
- XCIX. Recibir los programas parciales de las Alcaldías por la o el Jefe de Gobierno, de conformidad con la Constitución Local;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- C. Recibir semestralmente los acuerdos y acciones internacionales que celebre el Gobierno de la Ciudad, para evaluar cuantitativa y cualitativamente las ventajas y beneficios de los mismos;
- CI. Recibir y aprobar los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías de conformidad a lo establecido en la Constitución Local, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- CII. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe la o el Jefe de Gobierno, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo;
- CIII. Recibir y analizar, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada año legislativo, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública de la Ciudad de México que por escrito presente la o el Jefe de Gobierno;
- CIV. Recibir y aprobar el Programa General de Ordenamiento Territorial a iniciativa exclusiva de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, mismo que deberá resolverse en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación;
- CV. Recibir y aprobar el Programa General de Ordenamiento Territorial a iniciativa exclusiva de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mismo que deberá resolverse con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación;
- CVI. Recibir y formular la opinión de los programas de gobierno de las Alcaldías, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el plazo que señale la ley;
- CVII. Recibir y formular la opinión del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el plazo que señale la ley;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- CVIII. Recibir, aprobar y/o en su caso modificar, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- CIX. Resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles sobre la procedencia de la solicitud de las iniciativas ciudadanas, lo anterior de conformidad a los procedimientos en la presente ley y su reglamento;
- CX. Resolver las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 52 numeral 6 de la Constitución local;
- CXI. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes en la materia;
- CXII. Solicitar a la o el Jefe de Gobierno la realización de Plebiscito conforme al artículo 25, Apartado D de la Constitución Local, la presente ley y su reglamento;
- CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, las reformas a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución;
- CXIV. Solicitar con una tercera parte de las y los integrantes del Congreso, la realización de la Consulta popular, en términos de lo establecido por el artículo 25 apartado F de la Constitución Local;
- CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones;
- CXVI. Recibir las peticiones ciudadanas mediante el sitio web del Congreso mismas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para el trámite que dispone esta ley y su reglamento;
- CXVII. Realizar investigaciones y estudios referentes a la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que las leyes u otros ordenamientos legales que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad ante los sexos y mejoren su condición de vida;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- CXVIII. Designar por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos previstos por el artículo 35, apartado E de la Constitución de la Ciudad de México;
- CXIX. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en ley para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes; y
- CXX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.

CAPÍTULO II

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 14. Las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, sin importar su afiliación política o el sistema de elección por el cual hayan sido designados, tendrán iguales derechos, obligaciones y prerrogativas en el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de estos derechos, obligaciones y prerrogativas se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y el Reglamento del Congreso.

Artículo 15. Las diputadas y los diputados del Congreso tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de un Grupo o Asociación Parlamentaria o separarse de él, de acuerdo con sus ordenamientos;
- II. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones con punto de acuerdo, preguntas parlamentarias y denuncias ante el Congreso o las Comisiones;
- III. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva, las Comisiones y Comités, de conformidad con el Reglamento;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- IV. Conocer como integrantes de las Comisiones y Comités de los asuntos turnados por la Mesa Directiva o la Junta y contar con el apoyo de la Secretaría Técnica en los asuntos que atañen a estos;
- V. Proponer al Pleno, propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del reglamento;
- VI. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas;
- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, así como a las Comisiones y los Comités, que integre;
- VIII. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones o Comités de las que no formen parte;
- IX. Participar en los trabajos, así como en la formulación de dictámenes, y opiniones de las Comisiones y Comités de los cuales sean integrantes;
- X. Hacer uso de la Tribuna cuando la Presidencia así lo autorice en los tiempos establecidos por la ley y el reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes;
- XI. Intervenir, de conformidad con los formatos establecidos por la Junta, Comisiones o Comités, en las comparecencias, mesas de trabajo o reuniones que celebren con Servidores Públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas del Congreso;
- XII. Percibir una dieta, que será igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo;
- XIII. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México;
- XIV. Tener acceso a la asignación de asesoras, asesores y personal de apoyo calificado, que le proporcionen la orientación y asesoramiento necesario para el buen desarrollo de su cargo;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XV. Participar ante el Pleno, Comisiones o Comités en los trabajos, debates, deliberaciones, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;
- XVI. Proponer a través de su Grupo o Asociación Parlamentaria o de manera directa en el caso de las y los Diputados sin partido la incorporación de asuntos para ser considerados en la agenda política y efemérides;
- XVII. Contar con el documento e insignia que los acredite como Diputadas y Diputados de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;
- XVIII. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso;
- XIX. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de las y los Diputados;
- XX. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación del Congreso;
- XXI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;
- XXII. Ser electa o electo para participar en los foros, reuniones y ceremonias de carácter institucional;
- XXIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- XXIV. En el caso de la persona que represente a la Diputación Migrante, podrá formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de la vía remota, garantizándole la identificación, registro de asistencia y voto, así como el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria;
- XXV. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos 48 horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el Diputado de que se trate; y

XXVI. Las demás previstas por esta Ley.

Sección Segunda **De las Prerrogativas de las y los Diputados**

Artículo 16. Prerrogativas de las y los diputados.

- I. Las diputadas y los diputados del Congreso tendrán las siguientes prerrogativas para el desempeño eficiente y digno de su cargo:
 - a) Contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones legislativas; y
 - b) Disponer de servicios de comunicación, telemáticos y otros servicios proporcionados por el Congreso, destinados al desarrollo de sus actividades parlamentarias.
- II. La asignación y uso de estas prerrogativas estarán sujetos a las limitaciones legales, así como a la disponibilidad de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso; y
- III. El Reglamento del Congreso establecerá los procedimientos específicos para la asignación, uso y supervisión de los recursos y servicios otorgados a las y los diputados, garantizando principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sección Tercera **De las Obligaciones de las y los Diputados**

Artículo 17. Las diputadas y los diputados del Congreso tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- II. Asistir puntualmente a las convocatorias a reuniones de trabajo y sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, y de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan;
- III. Justificar por escrito debidamente fundado y motivado, ante la Mesa Directiva o las Juntas Directivas según sea el caso, las inasistencias a las reuniones de trabajo y sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, y de las Comisiones o Comités, en términos de lo establecido en el Reglamento;
- IV. Acatar los acuerdos del Pleno, la Comisión Permanente y de las Comisiones y Comités;
- V. Observar y dirigirse con respeto y cortesía a las y los demás Diputados e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria, durante las reuniones, mesas de trabajo y sesiones;
- VI. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;
- VII. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;
- VIII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentar el carácter de legisladora o legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;
- IX. Guardar la reserva o confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso, conforme lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y demás normatividad de la materia;
- X. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios al Congreso, en apego a las condiciones de trabajo;
- XI. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XII. Ejercer su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;
- XIII. Evitar intervenir como parte actora, representante legal, mandataria o mandatario o patrona o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;
- XIV. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;
- XV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:
 - a) Su cónyuge, concubina o concubino;
 - b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;
 - c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; y
 - d) Socias, socios o empresas de las que la o el Diputado formen o hayan formado parte.
- XVI. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;
- XVII. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
- XVIII. Presentar los informes que establece el Reglamento;
- XIX. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones, comparecencias y mesas de trabajo;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XX. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, Comisiones o Comités, una vez que ésta haya concluido; y
- XXI. Las demás previstas por esta Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III **Del Poder Ejecutivo**

Artículo 18. Rendición de protesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

- I. En fecha 5 de octubre del año de la elección, la persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en sesión solemne;
- II. La rendición de protesta se realizará en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefa (o Jefe) de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande"; y
- III. El acto de rendición de protesta será registrado en el Diario de los Debates del Congreso y en los documentos oficiales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

Artículo 19. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias con relación al Congreso:

- I. Nombrar y remover libremente a las personas integrantes de su gabinete, salvo en los casos en que la Constitución Local o las leyes aplicables establezcan procedimientos especiales para ello, o proponer su ratificación ante el Congreso en caso de gobierno de coalición. La paridad de género deberá garantizarse en la integración del gabinete;
- II. Rendir al Congreso informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos de su administración;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Presentar por escrito observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las leyes aplicables. Esta facultad no será aplicable a los ordenamientos que rijan la vida interna del Congreso, los cuales deberán publicarse sin observación alguna;
- IV. Remitir al Congreso los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. La ratificación de estos convenios se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) La o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno del convenio remitido y lo turnará a la Junta de Coordinación Política para su análisis;
 - b) La Junta elaborará un dictamen que será sometido al Pleno para su aprobación o rechazo;
 - c) El Congreso contará con un plazo de noventa días naturales para analizar y votar el convenio. Si no se emite una resolución dentro de este plazo, el convenio se considerará aprobado; y
- V. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes aplicables.

Las disposiciones relativas a la ratificación y seguimiento de convenios estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso.

Artículo 20. Informe de gestión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

- I. Presentación del informe:
 - a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión al Congreso el día de su instalación de cada año; y
 - b) La o el Jefe de Gobierno acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, excepto en el último año de gobierno, en el cual deberá presentarse antes del 5 de octubre.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- II. El Congreso realizará el análisis del informe de gestión en sesiones posteriores a la presentación del informe y comparecencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

Como parte del análisis, el Congreso podrá:

- a) Formular preguntas parlamentarias por escrito para solicitar información adicional; y
- b) Citar a comparecer a las y los Secretarios del Gobierno de la Ciudad para rendir informes bajo protesta de decir verdad.

- III. Procedimientos para comparecencias y preguntas parlamentarias:

- a) Las comparecencias, preguntas parlamentarias y solicitudes de información deberán sujetarse al formato y procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
- b) Las comparecencias se llevarán a cabo en sesiones específicas, convocadas para este propósito, dentro de un plazo razonable posterior al informe y comparecencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

- IV. Comunicación y transparencia:

- a) Las versiones estenográficas de las sesiones del informe y análisis serán remitidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.
- b) El Congreso publicará un informe de conclusiones derivadas del análisis legislativo, garantizando transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 21. Para el desahogo de la sesión de informe y comparecencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, antes de su intervención, hará uso de la palabra una o un legislador por cada Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria representada en el Congreso. Las intervenciones se realizarán en orden creciente correspondiente con el número de integrantes de cada Grupo o Asociación Parlamentaria y tendrán una duración máxima de cinco minutos.

La o el Presidente del Congreso contestará el informe con un mensaje breve y general, respetando las formalidades correspondientes al acto. Durante esta sesión, no se



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

permitirán intervenciones ni interrupciones adicionales por parte de las y los legisladores, dado que el único objeto será la presentación del informe.

Una vez concluida la sesión de informe y comparecencia, el Congreso procederá a realizar el análisis del informe presentado, clasificándolo en las materias de política interior, política económica y política social. Este análisis se llevará a cabo conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento del Congreso.

Las conclusiones derivadas del análisis serán documentadas y publicadas en los medios oficiales del Congreso, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 22. En caso de faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 32, Apartado D de la Constitución Local.

Artículo 23. Cada decreto o decreto de ley aprobado por el Congreso será remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración. La Jefatura de Gobierno contará con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del decreto, para remitir al Congreso las observaciones que considere pertinentes.

En caso de no emitir observaciones dentro de este plazo, dispondrá de un periodo adicional de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Si transcurrido este segundo plazo la promulgación no se realiza, el proyecto se considerará promulgado de pleno derecho, y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Quedan excluidos del procedimiento descrito los ordenamientos legales que regulen la vida interna del Congreso. Estos ordenamientos entrarán en vigor una vez aprobados por la mayoría calificada del Congreso y serán enviados a la Jefatura de Gobierno únicamente para efectos de publicación y difusión.

Artículo 24. Si tras el análisis de las observaciones remitidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, el proyecto será considerado como ley. El Congreso remitirá el decreto a la Jefatura de Gobierno, quien dispondrá de un plazo máximo de quince días naturales para promulgar y publicar la ley. Si no lo hiciera en este término, el decreto será considerado promulgado de pleno derecho, y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Quedan exceptuados del procedimiento descrito en el párrafo anterior:

- I. Reformas constitucionales;
- II. Normas aprobadas mediante referéndum;
- III. Leyes constitucionales;
- IV. Normas de funcionamiento interno del Congreso;
- V. Leyes de ingresos, egresos y designaciones que requieran un procedimiento distinto conforme a la Constitución Local; y
- VI. Decisiones del Congreso relativas a procedimientos de juicio político.

Las leyes y decretos serán aprobados por mayoría simple de las y los Diputados presentes, salvo las leyes constitucionales, que requerirán el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. El procedimiento para su creación y reforma será conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso será responsable de elaborar el sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo, en términos del inciso p), Apartado D, del artículo 29 de la Constitución Local, y de su impacto en la sociedad. Los resultados se presentarán anualmente bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, en conjunto con la Coordinación de Servicios Parlamentarios, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

CAPÍTULO IV

Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 25. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, Organismos Autónomos, órganos, dependencias y entidades, quienes contarán con un plazo máximo de treinta días naturales para responder. Una vez recibida la respuesta, el Congreso dispondrá de treinta días naturales para analizarla y, en su caso, podrá citar a comparecer ante el Pleno o las Comisiones a las personas titulares de los entes obligados, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del Pleno.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin respuesta, la o el Presidente de la Mesa Directiva apercibirá por única ocasión a la autoridad requerida, quien dispondrá de un plazo adicional de cinco días hábiles para atender el requerimiento.

En caso de omisión por parte de servidores públicos para atender las solicitudes del Congreso o acudir a mesas de trabajo o comparecencias, la Mesa Directiva, además de apercibir a la autoridad requerida, dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reuniones extraordinarias de las Comisiones o Comités del Congreso, con el propósito de aportar información u opiniones sobre asuntos en proceso de dictamen. Dichas reuniones serán coordinadas conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento del Congreso.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO ÚNICO De la Sesión Constitutiva

Artículo 26. En el año de la elección para la renovación del Congreso, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios realizará las siguientes funciones:

- I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría relativa y de asignación proporcional que acrediten a las y los Diputados electos, expedidas conforme a esta Ley, así como de las notificaciones de las sentencias inatacables emitidas por el órgano jurisdiccional electoral respecto de los comicios de Diputados;
- II. Entregará, entre el 20 y el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso para las y los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional mencionadas en la fracción anterior;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Preparará la lista oficial de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos relacionados con la sesión constitutiva de instalación del Congreso; y
- IV. Elaborará la relación de las y los integrantes de la nueva Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador local, ordenándolos por antigüedad en el desempeño de esta función, e indicando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad. Para estos efectos, se considerará la I Legislatura de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal como la más antigua.

En caso de ausencia de constancias o de impugnaciones pendientes, el Coordinador deberá elaborar un informe detallado de las situaciones no resueltas y remitirlo a la Mesa Directiva del Congreso para su atención en términos de la normativa aplicable.

Artículo 27. Las y los Diputados electos con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso, que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los Diputados electos que figuren en las constancias de asignación proporcional expedidas por la autoridad electoral competente, se reunirán en sesión previa para celebrar la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso, la cual iniciará sus funciones el día 1 de septiembre.

La o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura la fecha señalada para la Sesión Constitutiva, al momento de entregarles las credenciales de identificación y acceso. Además, publicará avisos en la Gaceta Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad para dar a conocer esta disposición.

En los términos previstos por esta Ley, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido constancias de mayoría y validez o de asignación proporcional deberán comunicar al Congreso, por conducto de la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, la integración de su Grupo Parlamentario a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. Dicha comunicación deberá incluir:

- I. La denominación del Grupo Parlamentario;
- II. Un documento que contenga los nombres de las y los Diputados electos que lo integran; y



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Los nombres de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario.

En caso de que un partido político no realice esta comunicación dentro del plazo establecido, el Congreso procederá conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento para asegurar la integración de los Grupos Parlamentarios antes de la Sesión Constitutiva.

Artículo 28. La Sesión Constitutiva para la instalación del Congreso será conducida por una Mesa de Decanos, integrada por una o un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, conformada por las y los Diputados electos presentes con mayor antigüedad como legisladores locales. Para estos efectos, se considerará la I Legislatura de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal como la más antigua.

En caso de antigüedades iguales, la precedencia se determinará considerando primero el mayor número de Legislaturas en las que hayan participado, y posteriormente, la edad. La o el Diputado electo con mayor antigüedad presidirá la Mesa de Decanos. Los siguientes dos Diputados con mayores antigüedades ocuparán las Vicepresidencias, procurando reflejar la pluralidad del Congreso, y los siguientes dos fungirán como Secretarios.

El Coordinador de Servicios Parlamentarios entregará las credenciales de identificación y acceso a las y los Diputados electos, y notificará la fecha de la Sesión Constitutiva, además de publicar los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial y los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad. Durante la Sesión Constitutiva, presentará la documentación relativa a las constancias de mayoría y validez, la lista de legisladores electos y los elementos necesarios para determinar la antigüedad de cada uno.

La Sesión Constitutiva se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Declaración del quórum;
- II. Protesta Constitucional de la Mesa de Decanos y de las y los Diputados electos;
- III. Elección de la primera Mesa Directiva;
- IV. Declaración de la instalación legal del Congreso;
- V. Entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- VI. Cita para la primera sesión ordinaria del Congreso; y
- VII. Designación de Comisiones de cortesía para los actos ceremoniales correspondientes.

Una vez instalada la Mesa Directiva, sus integrantes ocuparán el presídium y asumirán sus funciones. En caso de que no se logren los acuerdos para elegir a la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos asumirá sus funciones de manera provisional, realizando las comunicaciones institucionales pertinentes.

Las y los Diputados electos, que no asistieran a la sesión señalada en el presente numeral, rendirán en la primera sesión la protesta de ley, en la forma ya descrita anteriormente. Quedan exceptuados, cuando no puedan concurrir en caso fortuito o de fuerza por una causa médica.

Artículo 29. La o el Presidente de la Mesa Directiva declarará constituido el Congreso de la Ciudad de México mediante la fórmula: "El Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituido para el desempeño de sus funciones". Durante esta declaración, las y los presentes deberán permanecer de pie.

Acto seguido, la o el Presidente citará para la sesión correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año legislativo, programada para las 09:00 horas del 1 de septiembre del año que corresponda. Asimismo, designará las Comisiones de cortesía necesarias para el ceremonial de dicha sesión, considerando la proporcionalidad en la integración del Pleno.

Para las aperturas de los periodos de sesiones posteriores al inicio del primer año legislativo, la o el Presidente formulará las citas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local.

Las y los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo con posterioridad a la Sesión Constitutiva rendirán la Protesta Constitucional ante el Pleno utilizando la fórmula prevista en esta ley.

Con el objetivo de garantizar la accesibilidad, durante las sesiones del Congreso, ya sean en Pleno, Comisiones o Comités, se dispondrá de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la traducción de los asuntos desahogados. En las transmisiones de las sesiones, se incluirá un recuadro permanente que enfoque en todo momento a la o el intérprete.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Reglamento del Congreso regulará los aspectos operativos relacionados con la accesibilidad, incluyendo el número de intérpretes necesarios, los requisitos de calidad del servicio y la supervisión de su cumplimiento.

El Reglamento también normará las sesiones, debates y votaciones del Congreso, salvo aquellas disposiciones que expresamente se regulen en esta ley.

TÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I De su integración, duración y elección

Artículo 30. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política, órganos cuya integración reflejará la paridad de género, la pluralidad y la proporción de los Grupos Parlamentarios que conforman el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, las presidencias de ambos órganos serán rotativas cada año legislativo y no podrán recaer simultáneamente en representantes del mismo partido político. En ningún caso se permitirá que una persona desempeñe cargos en ambos órganos de manera simultánea.

La Mesa Directiva será electa por mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno. Estará integrada por una o un Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, quienes durarán en sus funciones un año. Los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos.

La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en una sesión previa a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada Legislatura. Los Grupos Parlamentarios postularán a las personas que la integrarán, en cumplimiento de los criterios establecidos en esta Ley, y el Congreso elegirá a las y los integrantes mediante votación por cédula.

En caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos asumirá temporalmente sus funciones, incluyendo la convocatoria a la sesión de instalación del Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer estas funciones más allá del 5 de septiembre del año correspondiente.

Para los años legislativos posteriores al primero, la elección de la Mesa Directiva se realizará durante la sesión preparatoria correspondiente. Si no se alcanza la mayoría requerida, la



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Mesa Directiva en funciones continuará hasta el 5 de septiembre, tiempo en el cual deberán lograrse los acuerdos necesarios.

En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en una persona perteneciente al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política durante el mismo año legislativo.

La Mesa Directiva dirigirá las sesiones en períodos extraordinarios de sesiones y contará con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones serán determinadas por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 31. En la formulación de la lista de candidaturas para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios deberán observar los siguientes criterios:

- I. Las candidatas y candidatos deberán contar con una trayectoria que acredite su experiencia en la conducción de Asambleas o procesos deliberativos, con al menos dos años de participación activa en órganos colegiados legislativos, académicos o sociales;
- II. Deberán demostrar un comportamiento caracterizado por prudencia, tolerancia, respeto en la convivencia parlamentaria y apego a los principios éticos que rigen la función legislativa; y
- III. Las propuestas deberán considerar la pluralidad y diversidad del Congreso, en cumplimiento de los principios de proporcionalidad y paridad de género.

Para verificar el cumplimiento de estos criterios, los Grupos Parlamentarios acompañarán sus postulaciones con un expediente que contenga la documentación necesaria, incluyendo antecedentes laborales, legislativos o académicos relevantes, así como una declaración de compromiso al cumplimiento de los principios señalados.

El procedimiento para evaluar las candidaturas será regulado por el Reglamento del Congreso, el cual definirá los mecanismos de verificación y las medidas aplicables en caso de que una candidatura no cumpla con los criterios establecidos.

Artículo 32. En las ausencias temporales de la o el Presidente de la Mesa Directiva, las y los Vicepresidentes lo sustituirán conforme al orden de prelación establecido en la lista electa.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Este mismo criterio aplicará para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Si las ausencias de la o el Presidente exceden veintiún días naturales en periodos de sesiones o cuarenta y cinco días naturales en periodos de receso, se considerará vacante el cargo, y la Mesa Directiva designará a una o un "Vicepresidente en funciones de Presidente" hasta que se lleve a cabo la elección correspondiente para cubrir el resto del periodo. Las ausencias prolongadas de los demás integrantes de la Mesa Directiva serán consideradas vacantes bajo los mismos términos.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Pleno por causa justificada, mediante moción presentada por al menos diez Diputadas o Diputados del Congreso. La moción será sometida a discusión y votación en el Pleno, requiriendo el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes para su aprobación.

El procedimiento de remoción será el siguiente:

- I. La moción deberá estar debidamente fundamentada y motivada, indicando las causas específicas de remoción;
- II. Durante la discusión en el Pleno, podrán intervenir hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, comenzando por quien solicite la palabra en contra; y
- III. En caso de aprobarse la remoción, el Congreso procederá a elegir un nuevo integrante para la Mesa Directiva que concluya el periodo en curso.

Las causas justificadas para la remoción serán:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento;
- II. Incumplimiento de los acuerdos del Pleno que afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; y
- III. Inasistencias reiteradas y sin causa justificada a las sesiones del Congreso o de la Mesa Directiva.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Reglamento del Congreso regulará los aspectos operativos del procedimiento de remoción.

CAPÍTULO II De sus atribuciones

Artículo 33. La Mesa Directiva conducirá las sesiones del Congreso y garantizará el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, velando porque los trabajos legislativos se ajusten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento. Actuará bajo los principios de imparcialidad, objetividad y legalidad.

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- I. Acordar el orden de actuación y desempeño de la o el Secretario en las sesiones del Pleno y garantizar el adecuado desarrollo de las mismas;
- II. Presentar al finalizar cada periodo de sesiones un informe detallado de los trabajos realizados por el Pleno, el cual será publicado en los medios oficiales del Congreso en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- III. Comunicar oficialmente los nombramientos de las y los integrantes de la Mesa Directiva entrante a las autoridades correspondientes;
- IV. Resolver sobre las responsabilidades administrativas en las que incurran las y los Diputados en el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Conocer y resolver las solicitudes de licencia presentadas por las y los Diputados;
- VI. Verificar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, votos particulares, comunicados y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación. En caso de que una iniciativa, dictamen o cualquier otro escrito no cumpla con lo previsto en la Ley o el Reglamento, la Mesa Directiva, dentro de un término de 48 horas, podrá formular observaciones para que sean subsanadas por quien lo suscribió y se presenten nuevamente;
- VII. Designar Comisiones de cortesía para actos o sesiones solemnes;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- VIII. Determinar sanciones relativas a conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- IX. Elaborar y proponer a la Conferencia el anteproyecto relativo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera del Congreso, a efecto de que lo considere en la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- X. Incorporar en el orden del día las iniciativas preferentes que no hayan sido dictaminadas dentro del plazo establecido;
- XI. Supervisar la asistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités;
- XII. Interpretar las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos en materia parlamentaria para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XIII. Representar jurídicamente al Congreso en procedimientos judiciales, con facultad para delegar dicha representación, de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable;
- XIV. Recibir y turnar a las Comisiones competentes las sugerencias presentadas por dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de la Ley;
- XV. Poner a consideración del Pleno del Congreso las solicitudes que realicen los diputados respecto de las modificaciones del Orden del Día; y
- XVI. Las demás atribuciones que esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso le confieran.

Artículo 34. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la o el Presidente, quien será responsable de convocar y presidir sus reuniones. Durante los períodos ordinarios, la Mesa Directiva se reunirá al menos dos veces por semana, y durante los recesos, con la periodicidad que se acuerde por sus integrantes.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso. En caso de no lograrse el consenso, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la o el Presidente ejercerá el voto de calidad.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

En las reuniones de la Mesa Directiva, si algún integrante no puede asistir, el voto correspondiente podrá ser ejercido por el siguiente en prelación según su cargo, en el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario o Prosecretario.

A las reuniones de la Mesa concurrirá la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios con voz pero sin voto, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los documentos necesarios para las reuniones de la Mesa;
- II. Levantar el acta correspondiente de cada reunión;
- III. Llevar un registro ordenado de los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva; y
- IV. Difundir los acuerdos a las instancias competentes para su cumplimiento.

Los procedimientos específicos relacionados con las reuniones de la Mesa Directiva y la elaboración de actas se regularán en el Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO III **De la Presidencia**

Artículo 35. La Presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo de la o el Presidente del Congreso, quien representará la unidad del Congreso y velará por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y de las demás instalaciones del Congreso. En el ejercicio de sus funciones, la o el Presidente conducirá las relaciones institucionales del Congreso con las autoridades locales de la Ciudad de México y demás actores relevantes.

En la dirección de las sesiones, la o el Presidente garantizará el equilibrio entre las libertades de las y los legisladores y los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso. En todo momento, prevalecerá el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

La o el Presidente responderá únicamente ante el Pleno por el ejercicio de sus atribuciones, y será responsable de ajustarse a las disposiciones normativas que regulan su actuación. En caso de incumplimiento, el Pleno podrá determinar las medidas correspondientes de conformidad con esta Ley y su Reglamento.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

La Presidencia de la Mesa Directiva se alternará anualmente entre los géneros, asegurando la paridad de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Local y esta Ley.

Artículo 36. La o el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, abrir y clausurar las sesiones del Pleno, pudiendo prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente o suspenderlas por causa justificada;
- II. Adoptar medidas para la organización del trabajo de las sesiones, conforme a esta Ley y el Reglamento;
- III. Presentar al término de cada periodo de sesiones un informe a la Junta sobre los trabajos realizados por el Pleno, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Este informe deberá publicarse en la página oficial del Congreso a más tardar cinco días hábiles después de finalizado el periodo;
- IV. Autorizar descuentos a las dietas de las y los Diputados en los términos de la Ley y el Reglamento;
- V. Representar al Congreso ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, pudiendo delegar esta representación en los términos establecidos por la Ley;
- VI. Garantizar el adecuado desarrollo de los debates y votaciones, conceder el uso de la palabra, dirigir las deliberaciones y formular las declaratorias correspondientes;
- VII. Turnar asuntos a las Comisiones o Comités correspondientes, asegurando que los dictámenes se presenten dentro de los plazos establecidos;
- VIII. Supervisar la publicación de leyes y decretos en la Gaceta Oficial y el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Exhortar a las Comisiones y Comités para que cumplan con sus obligaciones reglamentarias;
- X. Dirigir la seguridad del Recinto de sesiones y disponer el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XI. Resolver solicitudes de licencia presentadas por las y los Diputados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar el Bando Solemne en los términos de la Ley;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a la disciplina parlamentaria; y
- XIV. Firmar junto con las personas integrantes con una o uno de los Secretarios de la Mesa Directiva los acuerdos de la Mesa Directiva que emitan desde ese órgano.

En el caso de iniciativas preferentes, la o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Turnar inmediatamente la iniciativa a las Comisiones correspondientes;
- II. Prevenir a las Comisiones sobre el vencimiento del plazo para dictaminar, mediante una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria; y
- III. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de vencido el plazo de dictamen.

CAPÍTULO IV

De las y los Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios

Artículo 37. Las y los Vicepresidentes de la Mesa Directiva asistirán a la Presidencia en el ejercicio y desempeño de sus funciones. En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, las y los Vicepresidentes la suplirán de acuerdo con el orden de prelación establecido en esta Ley. En el caso de ausencias prolongadas de la Presidencia, la suplencia se regirá por las disposiciones del artículo correspondiente a vacantes en la Mesa Directiva.

Las representaciones protocolarias del Congreso podrán ser asumidas por cualquiera de las y los Vicepresidentes, quienes serán designados para tal efecto por la Presidencia, de acuerdo con criterios de paridad, rotación y proporcionalidad. La designación deberá registrarse por escrito en los documentos oficiales del Congreso.

La Vicepresidencia tendrá la atribución de firmar y rubricar junto con las personas integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos que se emitan desde este órgano.

Artículo 38. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las siguientes atribuciones:



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- I. Asistir a la o el Presidente en la conducción de las sesiones del Pleno;
- II. Supervisar y registrar el quórum de las sesiones del Pleno, así como llevar el control y registro de las votaciones realizadas, auxiliándose del sistema electrónico de asistencia y votación;
- III. Garantizar la entrega oportuna de los dictámenes a las y los Diputados, en copia física o electrónica, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en que serán discutidos, salvo dispensa aprobada por el Pleno;
- IV. Dar lectura a los documentos enlistados en el orden del día, así como a aquellos solicitados expresamente durante las intervenciones en el Pleno;
- V. Firmar y rubricar junto con las personas integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos que se emitan desde este órgano;
- VI. Llevar un registro cronológico y textual de las leyes y decretos expedidos por el Congreso, debidamente rubricados por la o el Presidente;
- VII. Informar al Pleno sobre los resultados de las votaciones y verificar el sentido del voto emitido;
- VIII. Supervisar la elaboración, registro y archivo de las actas de las sesiones del Pleno, así como la integración de los expedientes legislativos;
- IX. Presentar a la o el Presidente de la Mesa Directiva un informe periódico sobre las asistencias e inasistencias de las y los Diputados, incluyendo justificaciones, si corresponde; y
- X. Cumplir las demás atribuciones que les confiera esta ley y las disposiciones relativas a la actividad parlamentaria.

Artículo 39. Las y los Prosecretarios auxiliarán a las y los Secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias de acuerdo con el orden de prelación establecido por la Mesa Directiva. Asimismo, tendrán la atribución de firmar y rubricar junto con las personas integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos que se emitan desde este órgano.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las demás atribuciones serán las que se deriven de esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria y las que les asigne la Presidencia.

CAPÍTULO V

De los Grupos, Asociaciones y Coaliciones Parlamentarias.

Artículo 40. El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados conforme a su afiliación de partido, encargado de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus integrantes, los Grupos Parlamentarios proporcionarán información y prepararán los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario.

La inclusión de todos los Grupos Parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso será garantizada. Aquellos con mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de dichos órganos, asegurando una distribución equitativa de las responsabilidades parlamentarias.

En la primera sesión ordinaria de cada Legislatura, los Grupos Parlamentarios deberán entregar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios la siguiente documentación:

- I. Acta que acredite la decisión de sus integrantes de constituirse en Grupo Parlamentario, con la especificación de su nombre y lista de integrantes;
- II. Normas internas acordadas para su funcionamiento, conforme a los estatutos del partido político al que pertenezcan; y
- III. Nombres de la o el Coordinador, Vicecoordinador y demás integrantes que desempeñen funciones directivas.

El Grupo Parlamentario estará integrado por al menos dos Diputadas o Diputados pertenecientes al mismo partido político o con un origen partidario común, quienes actuarán de manera coordinada en los trabajos legislativos para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas. En ningún caso, las y los Diputados de un mismo origen partidario podrán conformar Grupos Parlamentarios separados. Asimismo, una Diputada o Diputado no podrá pertenecer a más de un Grupo Parlamentario; si decide separarse, será considerado sin partido.

Artículo 41. Cuando existan Diputadas o Diputados de diferentes partidos que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse mediante



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

convenio para formar una Asociación Parlamentaria, siempre que cuenten con al menos dos integrantes. Estas Asociaciones se constituyen a partir del día siguiente a la instalación del Congreso y tendrán derechos, prerrogativas y beneficios equivalentes a los Grupos Parlamentarios, una vez que estos los hayan ejercido.

La constitución de una Asociación Parlamentaria deberá ser comunicada a la Mesa Directiva, la cual notificará al Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior.

La integración de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias será permanente. En caso de disolución o separación de integrantes, las y los Diputados que dejen de formar parte de un Grupo o Asociación perderán los beneficios correspondientes y no podrán integrarse a otro Grupo o Asociación. Sin embargo, se les otorgarán las mismas consideraciones que al resto de los legisladores para que puedan ejercer sus funciones de representación popular.

Artículo 42. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias deberán contar con una o un Coordinador y una o un Vicecoordinador, quienes actuarán como conducto de comunicación y coordinación con la Mesa Directiva para la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación, protocolarias o ceremoniales, y en representaciones del Congreso tanto nacionales como internacionales.

La o el Coordinador será responsable de expresar la voluntad del Grupo o Asociación Parlamentaria, promover entendimientos necesarios para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva, y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política. Además, deberá comunicar a la Mesa Directiva cualquier modificación en la integración del Grupo o Asociación Parlamentaria durante la Legislatura.

La o el Presidente del Congreso llevará un registro actualizado del número de integrantes de cada Grupo o Asociación Parlamentaria con base en las comunicaciones recibidas de los Coordinadores. Dicho registro será actualizado de manera permanente y se utilizará para los cálculos en el sistema de voto ponderado.

Artículo 43. Cada Grupo o Asociación Parlamentaria designará a una persona como enlace con la Junta de Coordinación Política y demás Grupos o Asociaciones Parlamentarias, notificando dicho nombramiento por escrito a la Junta. Las actividades, funcionamiento y procedimientos para la designación de cargos directivos dentro de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias estarán sujetos a las normas internas de sus respectivos partidos políticos o lineamientos que presenten, respetando lo dispuesto en esta Ley.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

En ausencia de la o el Coordinador, sus funciones serán asumidas por la o el Vicecoordinador, incluso en las sesiones de la Junta de Coordinación Política.

Los Grupos y Asociaciones Parlamentarias tendrán personalidad jurídica para los efectos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. La Junta de Coordinación Política, conforme a la representación de cada Grupo o Asociación Parlamentaria, acordará la asignación de recursos locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente, asignará una subvención mensual, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, calculada en función del número de Diputadas y Diputados que los conformen.

La cuenta anual de las subvenciones otorgadas a los Grupos y Asociaciones Parlamentarias será incorporada a la Cuenta Pública del Congreso, para ser objeto de revisión por el órgano de fiscalización competente. Una copia de dicha cuenta será remitida a la Contraloría Interna del Congreso.

La distribución de los espacios y curules en el Salón de Sesiones garantizará que las y los integrantes de cada Grupo o Asociación Parlamentaria se ubiquen en un área regular y continua. La Mesa Directiva será la encargada de determinar la ubicación definitiva, con base en las propuestas formuladas por las y los Coordinadores de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias, considerando la representatividad en orden decreciente y las características del Salón de Sesiones.

Artículo 45. Las y los Diputados que no se inscriban o que dejen de pertenecer a un Grupo o Asociación Parlamentaria, sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputadas o Diputados sin partido. En este carácter, se les otorgarán las mismas consideraciones y prerrogativas que a las y los demás legisladores, y se les garantizará el acceso a los recursos administrativos y materiales que, dentro de las posibilidades del Congreso, les permitan ejercer plenamente sus atribuciones de representación popular.

Artículo 46. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias deberán comunicar al Pleno, por conducto de la Junta, su constitución, integración, y designación de la o el Coordinador. Asimismo, deberán notificar cualquier cambio en su coordinación o integración, como altas o bajas de integrantes, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que ocurra el cambio. En caso de disolución por no contar con el número mínimo de integrantes, ésta deberá ser comunicada de inmediato al Pleno a través de la Junta, para los efectos que correspondan.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 47. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias, ya sean transitorias o permanentes, con el propósito de establecer e impulsar agendas legislativas generales o específicas de manera conjunta.

Las alianzas parlamentarias transitorias tendrán vigencia limitada y se constituirán para periodos ordinarios, extraordinarios o temas específicos de interés común, mientras que las alianzas parlamentarias permanentes se mantendrán durante toda la Legislatura.

En el caso de un Gobierno de coalición, las alianzas parlamentarias entre Grupos o Asociaciones Parlamentarias integrantes de la coalición serán de carácter permanente, en concordancia con el programa y convenio establecidos para el Gobierno de coalición.

En caso de Gobierno de coalición, los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos coaligados compartirán una agenda común, de acuerdo a lo establecido en el programa y convenio respectivos.

La formalización de cualquier alianza parlamentaria, ya sea transitoria o permanente, deberá ser comunicada al Pleno mediante la Junta de Coordinación Política, especificando sus objetivos y el alcance de la misma.

Artículo 48. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones entre Grupos Parlamentarios, Asociaciones Parlamentarias o Diputados sin partido, que tienen como propósito fomentar la gobernabilidad, mejorar la organización del trabajo legislativo y fortalecer el funcionamiento del Congreso.

Podrán establecerse las siguientes modalidades de Coaliciones Parlamentarias:

- I. Entre dos o más Grupos o Asociaciones Parlamentarias; y
- II. Entre un Grupo o Asociación Parlamentaria y uno o más Diputados que no pertenezcan a un Grupo, Asociación o partido político.

La formalización de las Coaliciones Parlamentarias requerirá un acuerdo por escrito firmado por sus integrantes, especificando su propósito, alcance y vigencia, y deberá comunicarse a la Junta de Coordinación Política para su registro y validación.

Artículo 49. Las Coaliciones y Asociaciones Parlamentarias gozarán de los mismos derechos y deberán cumplir con los mismos deberes que los Grupos Parlamentarios, y se regularán



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

conforme a las disposiciones de este capítulo, así como las previstas en el Reglamento del Congreso.

En el caso de los derechos relativos a recursos económicos, administrativos y de representación, se garantizará la proporcionalidad respecto a su número de integrantes y su representatividad en el Pleno.

TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I De su integración

Artículo 50. La Junta de Coordinación Política, se integrará de manera paritaria con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias representados en el Congreso de la Ciudad de México. En los casos en que los Grupos o Asociaciones Parlamentarias estén compuestos exclusivamente por personas de un mismo sexo, esta disposición no será aplicable.

Los votos de las y los integrantes de la Junta serán ponderados en función del número de Diputados que representen en el Congreso. En caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo o Asociación Parlamentaria, la o el Vicecoordinador actuará en su representación y ejercerá su voto correspondiente.

Las y los diputados sin partido que no formen parte de un Grupo o Asociación Parlamentaria podrán asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto en las determinaciones que se tomen.

La o el Presidente de la Mesa Directiva notificará a las y los Coordinadores de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias la conformación de los mismos para efectos de que el Grupo o Asociación Parlamentaria con mayor número de integrantes en el Congreso convoque a la sesión de instalación de la Junta dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de incumplimiento, la Mesa Directiva asumirá la responsabilidad de convocar a dicha sesión.

Artículo 51. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados deberá convocar a los demás Coordinadores a la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conformación oficial de los Grupos Parlamentarios.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

En la sesión de instalación, se designará al Presidente de la Junta de Coordinación Política por mayoría simple de los votos ponderados. La persona designada deberá pertenecer a uno de los Grupos Parlamentarios con mayor representación en el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, Apartado E, numerales 2 y 3 de la Constitución Local.

La falta de conformación de una Asociación Parlamentaria no impedirá la instalación de la Junta, pero su inclusión posterior será obligatoria una vez cumplidos los requisitos legales. La Presidencia de la Junta será rotativa cada año y no podrá recaer simultáneamente en representantes del mismo partido político. En ningún caso podrán desempeñarse cargos en la Junta y en la Mesa Directiva de manera simultánea.

La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones ordinarias y con la periodicidad que acuerde para los recesos legislativos.

La Secretaría Técnica de la Junta será designada por la o el Presidente de la Junta. La persona designada contará con voz, pero sin voto, y será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas correspondientes y comunicar los acuerdos a las instancias competentes del Congreso.

Artículo 52. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Grupo Parlamentario al que pertenezca deberá notificarlo de manera inmediata, por escrito, a la Presidencia del Congreso y a la propia Junta, indicando el nombre de la o el Diputado que asumirá dicha función.

Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporal o definitivamente conforme a las reglas internas de cada Grupo Parlamentario. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que surja la vacante, y surtirá efectos a partir de su recepción por la Junta.

En caso de que el Grupo Parlamentario no designe un reemplazo en el plazo establecido, la Junta podrá emitir un exhorto para garantizar su integración adecuada, conforme a las disposiciones de esta ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II

De su naturaleza y atribuciones



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 53. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso de la Ciudad de México y constituye el órgano colegiado en el que se promueven acuerdos, entendimientos y convergencias políticas entre los Grupos y Asociaciones Parlamentarias, así como con las instancias y órganos del Congreso que resulten necesarios.

Su propósito es garantizar la coordinación política y la generación de consensos que permitan al Pleno adoptar las decisiones que le corresponden, en el marco de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Artículo 54. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en ellas;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Tesorería interna, estableciendo el estado de las finanzas del Congreso;
- III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- IV. Asignar, conforme a esta ley y su reglamento, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales destinados a los Grupos Parlamentarios;
- V. Acordar la entrega de Medallas o la Inscripción de Letras de Oro en el Recinto Legislativo, conforme al Reglamento;
- VI. Conocer las solicitudes de licencia presentadas por las y los Diputados y autorizadas por el Pleno o la Comisión Permanente;
- VII. Designar delegaciones para reuniones interparlamentarias con órganos nacionales o internacionales de representación popular;
- VIII. Designar o suspender provisionalmente al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conforme a esta ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;
- IX. Promover acuerdos relacionados con las agendas legislativas de los Grupos Parlamentarios y con propuestas o iniciativas que requieran votación en el Pleno;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- X. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que reflejen la posición política del Congreso;
- XI. Proponer un Órgano Técnico de asesoría técnico-jurídica para apoyar el trabajo de las Comisiones y Comités;
- XII. Proponer al Pleno la integración de Comisiones y Comités y designar sus respectivas Juntas Directivas a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer período de sesiones de la legislatura;
- XIII. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de servidores públicos del Congreso y titulares de unidades administrativas;
- XIV. Proponer el Proyecto y Programa Operativo del presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación;
- XV. Recibir, dentro de los primeros diez días de junio, la Cuenta Pública del año anterior;
- XVI. Suscribir acuerdos relacionados con los asuntos del Pleno;
- XVII. Sustituir a sus integrantes y notificarlo al Pleno o a la Comisión Permanente; y
- XVIII. Las demás atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Constitución Local, esta ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

Artículo 55. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida de manera rotativa y anual por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y Diputados, respetando el principio de alternancia. Ningún Grupo Parlamentario o Asociación Parlamentaria podrá repetir en la Presidencia durante la misma legislatura.

La Junta adoptará sus decisiones mediante el sistema de voto ponderado, en el cual el peso del voto de cada integrante se determinará proporcionalmente al número de Diputadas y Diputados que conformen su Grupo o Asociación Parlamentaria, en relación con el total del



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Congreso. En caso de empate, la resolución se adoptará mediante los criterios establecidos en el reglamento interno del Congreso.

Artículo 56. Corresponde a la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de trabajo de la Junta;
- II. Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- III. Proponer a la Junta los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, tomando como base las agendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, así como el calendario para su desarrollo y los puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por la Junta;
- V. Acordar con la o el Titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos relacionados con su ámbito de competencia; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley, del Reglamento y las que le sean conferidas por la propia Junta.

CAPÍTULO IV

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 57. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos es un órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política, encargado de coordinar y programar las actividades legislativas del Congreso, asegurando el cumplimiento de la agenda legislativa, la planificación eficiente de los debates y la adecuada organización del trabajo parlamentario.

Artículo 58. La Conferencia estará integrada por la o el Presidente de la Mesa Directiva, quien la presidirá; las y los coordinadores y Vicecoordinadores de los grupos y asociaciones parlamentarias; y la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso como Secretaría Técnica, quien participará con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados, con derecho a voz pero sin voto, las y los presidentes de las comisiones legislativas y comités, cuando los temas de la agenda involucren asuntos de su competencia.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Los acuerdos de la Conferencia se adoptarán por consenso y, en caso de no lograrse, por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 59. La Conferencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el calendario legislativo y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- II. Coordinar la programación de los temas legislativos prioritarios y su distribución en el calendario legislativo;
- III. Proponer los lineamientos para la organización de los debates en el Pleno y establecer reglas específicas para garantizar la eficiencia en las deliberaciones;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la agenda legislativa y formular ajustes cuando sea necesario;
- V. Promover la comunicación y coordinación entre las comisiones legislativas, comités y la Junta de Coordinación Política;
- VI. Evaluar el desarrollo de los trabajos legislativos y emitir recomendaciones para su mejora;
- VII. Garantizar que las disposiciones relacionadas con el Parlamento Abierto sean incorporadas en los procedimientos legislativos; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento del Congreso.

Artículo 60. La Conferencia sesionará de manera ordinaria al inicio de cada periodo de sesiones y de manera extraordinaria cuando lo determine la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política. Las sesiones serán convocadas por la o el Presidente de la Mesa Directiva, con al menos 48 horas de anticipación, salvo en casos de urgencia. De cada sesión se levantará un acta en la que consten los acuerdos adoptados, misma que será remitida a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

Los acuerdos y el calendario legislativo aprobados por la Conferencia deberán publicarse en el sitio oficial del Congreso, garantizando su accesibilidad a las y los ciudadanos. Asimismo,



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

la Conferencia estará obligada a rendir un informe semestral sobre el cumplimiento de la agenda legislativa y las medidas adoptadas para garantizar su ejecución.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y atribuciones

Artículo 61. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México es el órgano deliberativo encargado de sesionar durante los recesos legislativos, y tiene como atribuciones las establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y el Reglamento. Durante los periodos de receso, la Comisión Permanente asumirá las funciones necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos legislativos, entre ellas:

- I. Representar al Congreso en su conjunto ante los Poderes de la Ciudad de México y las autoridades federales;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, cuando así lo exijan las necesidades legislativas; y
- III. Atender los asuntos urgentes que no puedan postergarse hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

La integración, funcionamiento y decisiones de la Comisión Permanente deberán observar lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 62. El día en que se decreta el inicio del periodo de receso del Congreso, el Pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su Mesa Directiva, la cual deberá instalarse de forma inmediata y funcionar hasta el reinicio del siguiente periodo ordinario de sesiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva será rotativa de manera anual, ejerciendo dicha función tanto en los periodos ordinarios como de receso.

Para el periodo de receso, la Mesa Directiva acordará e informará al Pleno los nombres de las y los Diputados que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Prosecretario. Estos cargos deberán asignarse considerando a los integrantes de los Grupos



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

o Asociaciones Parlamentarias que conforman la Comisión Permanente, atendiendo los principios de paridad de género y proporcionalidad en la representación de dichos órganos.

La Mesa Directiva deberá notificar la integración de la Comisión Permanente y su Mesa Directiva en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su instalación, garantizando su registro y publicación en los órganos oficiales del Congreso.

Artículo 63. La Comisión Permanente será designada por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes, conformándose por el veinte por ciento de las personas que integran el Congreso, respetando el principio de paridad.

Por cada Diputada o Diputado titular, se elegirá un suplente, quien podrá actuar exclusivamente en ausencia del titular. La Comisión Permanente sesionará durante los recesos legislativos y se integrará de manera proporcional al número de Diputadas y Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

Solo las y los Diputados designados por el Pleno como titulares, o en su ausencia sus respectivos suplentes, tendrán derecho a voz y voto en la Comisión Permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar en las sesiones de la Comisión Permanente las y los Diputados que no formen parte de ella, únicamente con derecho a voz, para presentar y argumentar dictámenes o proposiciones en representación de la Comisión dictaminadora correspondiente.

La Comisión Permanente podrá, por mayoría relativa, convocar al Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, debiendo señalar el objeto de los mismos.

Tiene competencia para tomar protesta a las y los funcionarios en los casos que determinen la Constitución Local, esta ley, su reglamento y las leyes aplicables; autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones previstas en la ley; aprobar solicitudes de licencia de las y los Diputados, y tomar protesta a las y los legisladores suplentes.

Artículo 64. Las y los Diputados designados por el Pleno como integrantes de la Comisión Permanente se reunirán en el recinto oficial del Congreso. En caso de que existan circunstancias extraordinarias que impidan la realización de la sesión en dicho lugar, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordará el uso de un lugar alternativo dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, garantizando que se cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 65 Los trabajos de la Comisión Permanente serán coordinados exclusivamente por su Mesa Directiva, cuyos integrantes deberán ser Diputadas y Diputados designados para esta función por el Pleno. En ningún caso, las y los Diputados que no formen parte de la Mesa Directiva podrán integrar ni sustituir a sus miembros. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún integrante de la Mesa Directiva, la Comisión Permanente determinará el procedimiento para su sustitución, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 66. Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se celebrarán al menos una vez a la semana, preferentemente los días miércoles. La Mesa Directiva tendrá la facultad de modificar los días y horarios cuando lo considere necesario, informando a sus integrantes con al menos 48 horas de anticipación.

En caso de que se requiera celebrar sesiones extraordinarias, estas se llevarán a cabo previa convocatoria de la o el Presidente de la Mesa Directiva, la cual deberá emitirse por escrito con al menos 24 horas de antelación, salvo en casos de urgencia debidamente justificada.

Artículo 67. Para que la Comisión Permanente pueda sesionar, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no alcanzarse el quórum necesario, la o el Presidente citará nuevamente a sesión dentro de la misma semana, pudiendo iniciarse la sesión con la asistencia de las y los Diputados presentes en ese momento.

Las inasistencias a las sesiones deberán ser justificadas ante la Mesa Directiva en un plazo no mayor a 24 horas antes de la sesión correspondiente. De no presentarse una justificación válida, la o el Presidente ordenará los descuentos correspondientes en la dieta de las y los Diputados faltantes, informando al Pleno sobre estas medidas.

Artículo 68. En cumplimiento del principio de parlamento abierto, todas las sesiones del Congreso serán públicas, tanto durante los periodos ordinarios como en los recesos legislativos.

En casos excepcionales y debidamente justificados, como aquellos relacionados con seguridad nacional, privacidad de datos personales o cualquier otra causa establecida por la ley, podrán celebrarse sesiones privadas. Estas deberán ser aprobadas previamente por el Pleno y notificadas con fundamento y motivación.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 69. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta respectiva. Contará con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus competencias.

El acta será elaborada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, revisada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y aprobada por las y los integrantes en la siguiente sesión ordinaria.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios brindará apoyo técnico y administrativo a la Comisión Permanente, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 70. La Comisión Permanente suspenderá sus sesiones durante los periodos extraordinarios del Congreso, desde el momento en que este sea instalado y hasta su clausura. Durante dicho periodo, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente coordinará los trámites necesarios para la reanudación de sus actividades al término del periodo extraordinario, y mantendrá las actividades administrativas que no interfieran con las funciones del Pleno.

Artículo 71. El último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá integrar un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, así como un registro de los asuntos desahogados durante el receso del Congreso.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Comisión Permanente remitirá, por conducto de su Presidenta o Presidente, un informe a la Junta de Coordinación Política. Dicho informe deberá incluir:

- I. El inventario completo de documentos y comunicaciones recibidas;
- II. Las iniciativas turnadas y los asuntos desahogados; y
- III. Un resumen de las actividades realizadas durante el receso.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios apoyará en la elaboración del informe y el inventario, garantizando su exactitud y exhaustividad.

El informe deberá entregarse de forma impresa y en formatos electrónicos, magnéticos, ópticos u otros medios disponibles. Será publicado en la página oficial de Internet del



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Congreso a más tardar cinco días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 72. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, como órgano deliberativo durante los recesos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal de la Tesorería interna, sobre el estado financiero del Congreso;
- III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- IV. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como locales a los Grupos Parlamentarios, conforme a esta ley y su reglamento;
- V. Autorizar la entrega de Medallas o Inscripciones de Letras de Oro en el Recinto Legislativo, conforme al Reglamento;
- VI. Recibir y resolver solicitudes de licencia de las y los Diputados y tomar protesta a sus suplentes;
- VII. Coordinarse con la Mesa Directiva para la programación de los trabajos de los períodos de sesiones;
- VIII. Acordar por mayoría simple la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos;
- IX. Designar delegaciones para reuniones interparlamentarias nacionales o internacionales, pudiendo hacerlo durante recesos a propuesta de su Presidente;
- X. Designar o suspender provisionalmente a la o el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de esta ley y la Ley de Fiscalización Superior;
- XI. Promover acuerdos sobre las agendas legislativas de los Grupos Parlamentarios y temas que requieran votación en el Pleno;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- XII. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de servidores públicos del Congreso, conforme a los plazos establecidos;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar cambios en la integración de Comisiones y Comités durante recesos;
- XIV. Conceder licencias hasta por sesenta días naturales a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. Recibir comunicaciones oficiales de diversos órganos y darles el trámite correspondiente;
- XVI. Velar por el respeto de las prerrogativas de las y los Diputados y la inviolabilidad del Recinto; y
- XVII. Las demás atribuciones conferidas por la Constitución Local, esta ley y el reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO I De las Comisiones

Artículo 73. Las Comisiones son órganos internos de organización integrados paritariamente por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, con el propósito de estudiar, analizar y elaborar dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyan al cumplimiento eficiente de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, conforme al procedimiento legislativo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Estas se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin exceder de doce ni ser menor de cinco integrantes, salvo que la Junta, por excepción y de manera debidamente justificada, acuerde otra integración.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las Comisiones funcionarán de manera colegiada, garantizando la representación de todos los Grupos Parlamentarios, legisladores independientes y Asociaciones Parlamentarias, respetando criterios de equidad y perfiles adecuados para su composición.

Las Comisiones con mayor carga de trabajo podrán tener un número mayor de integrantes, asegurando la representación de todos los Grupos Parlamentarios. El quórum para sesionar no considerará el número de Diputados que los Grupos Parlamentarios o Asociaciones omitan nombrar, ni el de quienes falten a tres sesiones consecutivas.

Artículo 74. La composición de las Juntas Directivas de las Comisiones será propuesta por la Junta de Coordinación Política, observando los principios de paridad de género y representatividad proporcional de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Todos los Grupos Parlamentarios tendrán derecho, al menos, a presidir una Comisión.

Ningún diputado podrá presidir más de una Comisión o Comité, salvo en el caso de una Comisión Especial que, por la materia o naturaleza de sus funciones, requiera de la experiencia o especialidad del diputado propuesto. Esta excepción será aprobada por la Junta de Coordinación Política y sometida al Pleno del Congreso para su aprobación.

Artículo 75. Para remover, de manera temporal o definitiva, a una o un Diputado integrante de una Comisión, será necesario que la solicitud sea presentada por la Presidencia o, en su caso, por la Vicepresidencia de dicha Comisión. Esta solicitud deberá estar respaldada por un acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión y será enviado al Pleno del Congreso para su votación. La remoción será aprobada mediante el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno.

Se removerá definitivamente a las y los Diputados que cuenten con 3 faltas injustificadas consecutivas, dando aviso por escrito a la Junta por parte de la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión o Comité. Si el supuesto ocurre y no se comunica la baja definitiva en tiempo y forma, la Junta solicitará el descuento de un día de dieta de la Presidencia y Vicepresidencia, y procederá a solicitar a la persona Coordinadora de la o el Diputado removido, designe a quien lo sustituirá en la Comisión o Comité correspondiente.

Una vez aprobada la remoción, se procederá a designar a la o el Diputado que ocupará la posición vacante, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 76. Los tipos de Comisiones serán:



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- I. Análisis y Dictamen;
- II. De Cortesía;
- III. Investigación;
- IV. Especial; y
- V. Jurisdiccional.

Artículo 77. Cada Comisión y Comité contará con una Secretaría Técnica que formará parte de la estructura del Congreso, incluyendo el personal de apoyo legislativo que requieran, conforme a la disponibilidad presupuestal. La Secretaría Técnica estará bajo la dirección de la o el Presidente de la Comisión o Comité y será responsable de apoyar en la planeación, organización y desarrollo de los trabajos legislativos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

En caso de que los Grupos o Asociaciones Parlamentarias omitan el nombramiento de las o los Presidentes de las Comisiones o Comités que, por acuerdo de la Junta y del Pleno, les corresponda designar, las y los integrantes de la Comisión o Comité podrán realizar la designación correspondiente por mayoría simple, a propuesta de la o el Diputado que haya sido nombrado Vicepresidente por el Pleno.

Artículo 78. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio en la materia competencia de su denominación. Se integrarán e instalarán durante los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta y aprobado por el Pleno.

Las tareas específicas de las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

En caso de que una iniciativa, proyecto o proposición sea susceptible de afectar los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, personas afrodescendientes y fromexicanas; y personas con discapacidad, deberá consultárseles."

- I. Dictaminar, atender y resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados, conforme a esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y remitirlo para conocimiento de la Mesa Directiva;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Presentar su informe semestral y final de actividades a la Mesa Directiva;
- IV. Incorporar iniciativas o proposiciones derivadas de los parlamentos bajo su responsabilidad y presentarlas al Pleno para el inicio del proceso legislativo;
- V. Realizar estudios y proyectos de investigación relacionados con las materias de su competencia;
- VI. Convocar, con aprobación del Pleno, a titulares de dependencias locales o territoriales para comparecencias cuando estas sean necesarias;
- VII. Evaluar la gestión de actividades públicas locales dentro de sus atribuciones, respetando la división de poderes, mediante informes y participación en la glosa del informe anual y los procesos presupuestarios;
- VIII. Proponer proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Legislativas, al menos una vez al año, excepto en casos de alta carga de trabajo;
- IX. Ejecutar actividades y acuerdos relacionados con sus competencias, establecidos en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- X. Considerar y valorar los indicadores del Sistema Integral de Información para dictámenes y resoluciones sobre planeación urbana y ordenamiento territorial;
- XI. Presentar al Pleno los dictámenes, informes, resultado de investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos turnados, en el orden en que fueron recibidos;
- XII. Elaborar dictámenes sobre reformas y modificaciones de un mismo ordenamiento legal considerando todas las iniciativas relacionadas; y
- XIII. Las demás atribuciones previstas en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 79. El Congreso contará con Comisiones Ordinarias en número suficiente para cumplir con las atribuciones establecidas en esta ley, el reglamento y la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública. La creación, modificación o supresión de estas comisiones será determinada por la Junta de Coordinación Política y deberá ser aprobada por el Pleno del Congreso, atendiendo los principios de funcionalidad, eficiencia y paridad.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 80. El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designará, al inicio de cada Legislatura, las Comisiones Ordinarias de carácter permanente, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso. La lista de dichas comisiones será detallada en el citado reglamento, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley.

Artículo 81. Las Comisiones Ordinarias de análisis y dictamen se integrarán por las y los Diputados electos por el Pleno del Congreso durante las primeras tres sesiones de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, considerando los antecedentes, experiencia legislativa y representatividad de los Grupos Parlamentarios.

Cada Comisión contará con una Junta Directiva, compuesta por una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, y el número de integrantes que determine la Junta, asegurando la pluralidad del Congreso. La asignación de los cargos en la Junta Directiva deberá reflejar el equilibrio entre los diferentes Grupos Parlamentarios y respetar los principios de paridad de género.

Artículo 82. En caso de que la dimensión de algún Grupo o Asociación Parlamentaria no permita la participación de sus integrantes en todas las Comisiones, se priorizará su inclusión en aquellas Comisiones que el Coordinador del Grupo o Asociación indique, mediante una solicitud formal dirigida a la Junta de Coordinación Política, que deberá resolver dentro del plazo establecido en esta ley y su reglamento.

Artículo 83. Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones y podrán justificar sus ausencias por causa debidamente comunicada y aceptada por la Junta Directiva de la Comisión.

La o el Coordinador del Grupo o Asociación Parlamentaria al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva, informando por escrito las razones correspondientes.

Las decisiones de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de las y los integrantes presentes. En caso de discrepancia, cualquier integrante podrá emitir un voto particular por escrito, firmado y dirigido a la o el Presidente de la Junta Directiva, para ser incluido en el dictamen respectivo y puesto a consideración del Pleno.

El funcionamiento de las Comisiones se regulará conforme a lo dispuesto en el reglamento.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 84. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas y se llevarán a cabo preferentemente en los días en que no haya sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno del Congreso.

Las Comisiones, a través de la o el Presidente, podrán requerir a los servidores públicos de la Administración Pública y a los Organismos Autónomos la información necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 85. Las y los Diputados dejarán de formar parte de una Comisión o Comité si incurrir en tres inasistencias consecutivas a sus reuniones sin causa justificada. La o el Presidente de la Comisión o Comité notificará por escrito a la Junta de Coordinación Política sobre esta situación para que adopte las medidas correspondientes. En caso de controversia sobre la justificación de las inasistencias, la Junta determinará su procedencia, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 86. Los trabajos, incluido el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, deberá contar con un estudio de impacto presupuestal y medio ambiental, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Una vez elaborado, el dictamen será enviado a la Presidencia de la Mesa Directiva. Este se publicará en una primera ocasión en el apartado de Comunicados de la Gaceta Parlamentaria para su conocimiento, y posteriormente en el orden del día de la sesión inmediata para su discusión y votación en el Pleno.

Asimismo, el dictamen deberá contener un apartado específico en el que se incluya su contenido en formato de lectura fácil.

Artículo 87. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

- I. Preparar los proyectos de ley o decreto para adecuar y perfeccionar las normas relacionadas con las actividades legislativas del Congreso;
- II. Impulsar y realizar estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Desahogar consultas relativas a la aplicación, interpretación e integración de esta Ley, del Reglamento y de los usos parlamentarios.

Además de las atribuciones como Comisión ordinaria, le corresponderá estudiar y dictaminar propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna otra Comisión ordinaria. También apoyará, a solicitud de la Comisión dictaminadora, en el análisis de iniciativas y en la formación de los dictámenes respectivos.

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 88. La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad tiene como objeto coordinar las relaciones entre el Congreso y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de esta última y fungir como enlace para garantizar una adecuada vinculación entre ambos órganos.

La conformación y el funcionamiento de la Comisión se regirán por los principios aplicables a las Comisiones Ordinarias, y sus competencias específicas serán desarrolladas conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 89. La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México tiene como objetivo supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la fiscalización y rendición de cuentas de los recursos públicos. Ejercerá sus funciones conforme a esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y los reglamentos aplicables, observando los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad. Entre sus atribuciones destacan:

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Auditoría Superior de la Ciudad;
- II. Analizar los informes de fiscalización y emitir las recomendaciones pertinentes;
- III. Dar seguimiento a las acciones derivadas de las auditorías realizadas;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- IV. Proponer medidas legislativas en materia de fiscalización y rendición de cuentas; y
- V. Atender las solicitudes y denuncias ciudadanas relacionadas con el uso de los recursos públicos.

Artículo 90. La Comisión Jurisdiccional se integrará conforme a lo dispuesto por la Junta, garantizando la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso. Su conformación se realizará en observancia de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Jurisdiccional se instalará en el momento en que se reciba una denuncia que implique un juicio político, remoción, separación o pérdida del encargo de una o un servidor público.

Una vez instalada, esta Comisión tendrá carácter permanente durante toda la legislatura y conocerá de los casos de juicio político, remoción, separación, pérdida del encargo y cualquier otro supuesto análogo que prevean la Constitución Política, la Constitución Local, esta Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 91. En el caso de las Leyes Constitucionales que establece la Constitución Local, éstas deberán ser turnadas a la Comisión que corresponda conforme a la materia, así como a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen. El plazo para la elaboración del dictamen será determinado por la Junta de Coordinación Política en los términos establecidos por esta Ley y el Reglamento del Congreso. Los dictámenes deberán incluir un análisis de constitucionalidad y congruencia con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Las Comisiones de Investigación son aquellas que se integran de manera transitoria para investigar asuntos relacionados con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada, paraestatal y las Alcaldías de la Ciudad de México. Estas Comisiones serán constituidas conforme a un acuerdo de la Junta de Coordinación Política y su aprobación por las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

Estas Comisiones tendrán como objeto conocer específicamente los hechos que motivaron su integración y dejarán de existir una vez cumplido su propósito o por determinación del Pleno. Al término de su labor, la Comisión deberá presentar un informe final al Pleno, que contendrá las conclusiones y recomendaciones derivadas de su investigación, en los términos establecidos por esta Ley y su Reglamento.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las Comisiones de Investigación podrán citar, a través de los órganos internos del Congreso, a las y los servidores públicos involucrados en los asuntos investigados. Asimismo, podrán invitar a las y los particulares que posean información relevante para el objeto de la investigación. Estas citaciones e invitaciones deberán ser atendidas en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 93. Tendrán el carácter de Especiales las Comisiones que se constituyan para abordar asuntos que no sean competencia de las Comisiones Ordinarias, de Investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Estas Comisiones estarán integradas temporalmente y deberán cumplir con los principios de paridad y proporcionalidad en su composición.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Especiales se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento del Congreso, el cual determinará su ámbito de actuación, organización interna, duración y proceso de disolución.

Artículo 94. El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá aprobar la constitución de Comisiones Especiales cuando se consideren necesarias para abordar un asunto específico cuya naturaleza o importancia así lo requiera.

El acuerdo para la creación de una Comisión Especial deberá incluir de forma explícita su objeto, las competencias específicas asignadas, el número de integrantes, la duración de sus actividades, y cualquier otro lineamiento necesario para cumplir con el mandato encomendado. Estas comisiones no podrán prolongar su vigencia más allá de la Legislatura en la que fueron creadas.

Artículo 95. Las Comisiones Especiales se integrarán y operarán conforme a las disposiciones aplicables a las Comisiones Ordinarias, con las siguientes particularidades:

- I. No tendrán atribución para dictaminar iniciativas de ley o puntos de acuerdo;
- II. Emitirán opiniones sobre la materia específica que motivó su creación;
- III. Podrán citar, a través de los órganos internos competentes del Congreso, a servidores públicos relacionados con los asuntos de su competencia, e invitar a particulares que puedan aportar información relevante; y
- IV. Sus reuniones se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las Comisiones Especiales se extinguirán al cumplir con el objeto para el que fueron creadas o al finalizar la Legislatura. En ese momento, deberán elaborar un informe final de labores que será remitido a la Junta, la cual informará al Pleno mediante la Presidencia de la Mesa Directiva, formalizando la declaración de su extinción.

Artículo 96. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, deberán iniciar de inmediato el análisis de las iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México al recibirlas de la Mesa Directiva.

Las iniciativas o proposiciones relacionadas con el presupuesto que presenten las y los diputados, junto con las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, deberán ser enviadas a las Comisiones dictaminadoras a más tardar el 10 de diciembre de cada año. En el caso de cambio de administración, este plazo podrá prorrogarse hasta dos días hábiles posteriores a la presentación del paquete económico por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Cualquier propuesta de modificación incluida en las opiniones deberá cumplir con los criterios establecidos en el numeral 45 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Las Comisiones dictaminadoras decidirán sobre la inclusión de dichas opiniones, considerando la disponibilidad de recursos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De los Comités

Artículo 97. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados de manera paritaria por las y los Diputados, constituidos por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y tienen por objeto realizar tareas específicas de apoyo a los órganos legislativos, diferentes de las atribuciones de las Comisiones.

Las sesiones de los Comités deberán realizarse preferentemente en días distintos a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Pleno.

La Presidencia de cada Comité asumirá, en lo conducente, las obligaciones y responsabilidades previstas para las Presidencias de las Comisiones Ordinarias. Las



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

decisiones de los Comités se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en las sesiones.

Cada Comité contará con una Secretaría Técnica y el personal de apoyo legislativo necesario, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para apoyar sus trabajos bajo la dirección de la Presidencia del Comité.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no se considerará el número de las y los Diputados que las Asociaciones o Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar como representantes ante tales órganos, ni el número de aquellos que hayan faltado a tres sesiones consecutivas sin justificación.

Artículo 98. La remoción temporal o definitiva de una Diputada o Diputado de los Comités se realizará a solicitud de la o el Presidente del Comité o, en su caso, del Vicepresidente, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de sus integrantes. Este acuerdo deberá ser sometido al Pleno para su aprobación por mayoría de las y los Diputados presentes. Una vez aprobado, se procederá a la designación de la o el Diputado que ocupará dicha posición, siguiendo el mismo procedimiento.

La integración, actividades y funcionamiento de los Comités se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento aplicable.

Artículo 99. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los siguientes Comités:

- I. Comité de Administración y Capacitación, encargado de gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Congreso, así como coordinar programas de formación legislativa;
- II. Comité de Archivo y Bibliotecas, responsable de la conservación, actualización y acceso al acervo documental y bibliográfico del Congreso;
- III. Comité de Asuntos Editoriales, encargado de la producción y difusión de publicaciones relacionadas con el trabajo legislativo;
- IV. Comité de Asuntos Internacionales, enfocado en fortalecer las relaciones interparlamentarias y la cooperación internacional;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- V. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, dedicado a la atención ciudadana, la resolución de quejas y la vinculación con otras instituciones públicas;
- VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso, encargado de la supervisión y difusión de contenidos audiovisuales relacionados con la actividad legislativa; y
- VII. Un Comité de Medallas y Parlamentos en el Congreso, el que se encargaría de coordinar la entrega de reconocimientos a ciudadanos o instituciones por sus contribuciones destacadas, fomentar el intercambio legislativo con otros parlamentos y organizar eventos solemnes relacionados.

La estructura, integración y funciones de cada Comité serán determinadas por el Reglamento Interno del Congreso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso contará con los siguientes órganos administrativos y de apoyo legislativo permanentes:

- I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Tesorería;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación de Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión;
- VIII. Unidad de Transparencia;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- X. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; y
- XI. Unidad de Estudios Medio Ambientales y Mitigación del Cambio Climático.

La Oficialía Mayor coordinará y ejecutará las tareas administrativas y financieras necesarias para el buen funcionamiento legislativo.

El Congreso podrá crear unidades administrativas adicionales, siempre que sean indispensables para el cumplimiento eficiente de sus competencias y dentro de los límites de su presupuesto.

Los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Oficina Presupuestal, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y ratificados por mayoría calificada del Pleno.

El nombramiento de las y los titulares de las Unidades Administrativas serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados.

La ratificación de los nombramientos deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta días naturales posteriores a la instalación del Congreso. En caso de no cumplirse este plazo, el Presidente de la Mesa Directiva efectuará la designación en un término no mayor a cinco días.

La Junta establecerá los criterios de elegibilidad para estos cargos, asegurando que las personas propuestas cuenten con experiencia comprobada en el área respectiva, perfil académico adecuado, reconocida probidad y las habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 101. El Congreso podrá crear unidades administrativas adicionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones específicas de estas unidades serán determinadas en el Reglamento del Congreso, respetando los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad en el uso de recursos públicos. Dichas atribuciones deberán armonizarse con las funciones de las unidades existentes, y su creación será aprobada por mayoría simple del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO II

De la Coordinación de Servicios Parlamentarios

Artículo 102. La Coordinación de Servicios Parlamentarios es el órgano encargado de coordinar, supervisar y ejecutar las funciones legislativas, administrativas y financieras que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Congreso. Su actuación se regirá por las disposiciones de la Constitución Local, esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios asistirá a la Mesa Directiva en el desarrollo de las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones y los Comités, asegurando imparcialidad en los servicios a su cargo. Será responsable de la compilación, registro y sistematización de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

El titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y será responsable de garantizar la observancia de las disposiciones aplicables en la ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Oficialía Mayor

Artículo 103. La Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México será responsable de proporcionar de manera eficaz y eficiente los servicios de apoyo administrativo, legal, de recursos humanos, materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas legislativas, unidades administrativas y demás instancias del Congreso para contribuir al cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales.

Los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Oficialía Mayor, así como sus facultades específicas, serán determinados en el Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO IV

De la Contraloría Interna

Artículo 104. El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción Nacional y Local, con el objetivo de supervisar el adecuado ejercicio de los recursos asignados al Congreso. La Contraloría Interna será responsable de auditar el presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo los recursos



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

asignados a los Grupos Parlamentarios, los cuales deberán presentar un informe semestral a la Contraloría, justificando el uso y destino de los recursos otorgados.

La Contraloría Interna realizará auditorías a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos asignados y presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. Las resoluciones de la o el titular de la Contraloría se darán a conocer previamente a la Junta.

La Contraloría Interna tendrá las facultades que se establezcan en la Constitución Política, la Constitución Local, esta Ley y el Reglamento, el cual también regulará los requisitos para ser la o el titular de la misma.

La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

CAPÍTULO V De la Tesorería

Artículo 105. A la Tesorería del Congreso le corresponde dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros, asegurando el cumplimiento de los objetivos y funciones del Congreso. Dicho ejercicio deberá realizarse de conformidad con la normatividad vigente y bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, garantizará la rendición de cuentas y coordinará su labor con los órganos de supervisión internos y externos para asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos.

El Reglamento regulará los requisitos para ser la o el titular de la misma.

CAPÍTULO VI Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 106. El Instituto de Investigaciones Legislativas es un órgano administrativo del Congreso, encargado de realizar investigaciones y promover la difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividades y prácticas legislativas. Asimismo, tendrá la responsabilidad de apoyar técnicamente a las Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios mediante la elaboración de estudios, diagnósticos y propuestas en temas de interés legislativo. Las facultades y atribuciones específicas del Instituto estarán contenidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente, el cual también establecerá los requisitos y perfil para ocupar el cargo de titular del Instituto.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Reglamento regulará los requisitos para ser la o el titular de la misma.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 107. La Coordinación de Comunicación Social tiene como objeto difundir, de manera institucional e imparcial, la labor legislativa de las y los Diputados del Congreso. Su finalidad es proyectar el trabajo legislativo en los medios de comunicación social, electrónicos e impresos, para divulgar entre la ciudadanía los logros legislativos, promover la transparencia y fortalecer el vínculo entre las legislaturas y sus representados. A la Coordinación de Comunicación Social le corresponderá realizar las funciones señaladas en la presente Ley y lo que disponga el Reglamento, el cual establecerá los requisitos para ser su titular, así como sus funciones específicas, incluyendo:

- I. Diseñar estrategias de difusión que reflejen los principios de institucionalidad y pluralidad del Congreso;
- II. Mantener canales de comunicación abiertos y efectivos con los medios de comunicación; y
- III. Supervisar la publicación de informes y materiales informativos que fortalezcan el acceso ciudadano a las actividades legislativas.

CAPÍTULO VIII

Del Canal de Televisión

Artículo 108. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México es un órgano técnico del Congreso que contará con independencia editorial, autonomía de gestión financiera y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la defensa de sus contenidos. Tendrá opciones claras de financiamiento y pleno acceso a las tecnologías de comunicación, promoviendo la expresión de las diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

El objetivo del Canal será transmitir, grabar, reseñar y difundir, a través de diversas plataformas de comunicación y programación, las actividades legislativas y parlamentarias del Congreso. Asimismo, contribuirá al análisis y discusión pública de la situación local y nacional.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

El Canal se regirá por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en el que se establecerán las facultades específicas del Canal, los requisitos para la designación de su titular y las reglas para la administración y operación del mismo.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Transparencia

Artículo 109. La Unidad de Transparencia tiene como objeto contribuir a salvaguardar los intereses del Congreso, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando el acceso a la información pública mediante la atención eficiente y oportuna de las solicitudes de información, así como la actualización permanente de los datos públicos.

La Unidad de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las solicitudes de acceso a la información en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable;
- II. Coordinar y supervisar la actualización y publicación de la información pública en los portales oficiales del Congreso;
- III. Proporcionar orientación a las y los ciudadanos sobre el uso de los mecanismos de acceso a la información pública;
- IV. Realizar diagnósticos periódicos sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia por parte de las áreas del Congreso; y
- V. Fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana mediante campañas de difusión y programas educativos.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso, además de contar con experiencia acreditada en materia de transparencia y acceso a la información pública.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Congreso deberá incluir principios, políticas y mecanismos de apertura gubernamental, utilizando preferentemente tecnologías de la información en las Comisiones, Comités y Unidades Administrativas, para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

CAPÍTULO X

De la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

Artículo 110. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es un órgano especializado del Congreso de la Ciudad de México con autonomía técnica y de gestión. Su finalidad es integrar y proporcionar información y estudios objetivos en materia hacendaria para apoyar las facultades legislativas.

Como unidad de apoyo técnico institucional y no partidista, está integrada por especialistas en análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México. La Unidad proporcionará estudios e instrumentos de información económica a las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados, ya sea a petición específica o como parte de sus obligaciones institucionales.

La Unidad publicará mensualmente instrumentos de seguimiento sobre las finanzas públicas locales y nacionales, y contará con las siguientes áreas de especialización:

- I. Estudios macroeconómicos e ingresos;
- II. Estudios sobre ingresos locales;
- III. Estudios sobre egresos locales; y
- IV. Análisis de impacto de programas sociales.

La información generada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas sobre egresos, impacto presupuestal de iniciativas de ley y estimaciones financieras será considerada para la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Sus funciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y el Reglamento del Congreso, que también establecerá los requisitos para la designación de su titular.

CAPÍTULO XI



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Artículo 111. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género es un órgano técnico del Congreso de la Ciudad de México, encargado de apoyar las actividades legislativas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Entre sus funciones se encuentran la realización de investigaciones y estudios sobre la situación de mujeres y hombres en la Ciudad de México, con el propósito de promover un lenguaje incluyente en la legislación y asegurar que los ordenamientos jurídicos fomenten la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna.

El Centro será responsable de realizar un seguimiento exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local, destinadas a la igualdad de género, y de apoyar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para programas orientados a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Estas acciones serán evaluadas periódicamente mediante un sistema de indicadores, diseñado para medir el avance de las metas respectivas.

El presupuesto para la operación del Centro formará parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. La persona titular del Centro deberá contar con experiencia profesional y académica demostrada en temas de género, derechos humanos y políticas públicas, además de ser designada conforme a los procedimientos internos del Congreso.

CAPITULO XII

De la Unidad de Estudios Medio Ambientales y Mitigación del Cambio Climático

Artículo 112. La Unidad de Estudios Medio Ambientales y Mitigación del Cambio Climático, es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con temas medioambientales y de mitigación al cambio climático de la Ciudad.

Se encargará de preparar y proporcionar la información y elementos solicitados para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios, Asociaciones Parlamentarias y de las y los Diputados.

TÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 113. El Servicio Parlamentario de Carrera tiene como objetivo profesionalizar y garantizar la continuidad y eficiencia de los trabajos jurídicos, legislativos y de apoyo parlamentario del Congreso mediante la incorporación de personal especializado. Este servicio se instituye con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas del Congreso y asegurar la estabilidad y profesionalización del personal.

Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios establecer las bases para la planeación, organización, operación y desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

La implementación del Servicio Parlamentario de Carrera deberá respetar los principios de transparencia, mérito, igualdad de oportunidades y equidad de género, además de garantizar la formación continua del personal que lo integre.

Artículo 114. El Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso deberá regular la organización y funcionamiento del servicio, conteniendo al menos los siguientes elementos:

- I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran el Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso, especificando sus relaciones de mando y supervisión;
- II. Los niveles o rangos diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;
- III. Los procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera; y
- IV. Los programas de actualización y especialización, así como los mecanismos de evaluación para su mejora continua.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborará una propuesta de Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso y lo deberá remitir a la Mesa Directiva quien elaborará el anteproyecto respectivo, para ponerlo a consideración de la Conferencia, una vez elaborado y aprobado el anteproyecto mediante acuerdo, la Conferencia lo deberá poner a consideración del Pleno para su aprobación.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

TÍTULO NOVENO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE

CAPÍTULO I De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 115. Las y los ciudadanos tienen derecho a presentar iniciativas de leyes, decretos y reformas constitucionales ante el Congreso de la Ciudad de México. Para ello, dichas iniciativas deberán contar con el respaldo de al menos el 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad. La autoridad electoral correspondiente será responsable de verificar la autenticidad y suficiencia de las firmas.

Las iniciativas ciudadanas serán estudiadas, analizadas, dictaminadas y votadas por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en conjunto con aquella Comisión cuya materia específica esté relacionada con el tema.

Quedan excluidas de este derecho las iniciativas en materia penal, tributaria, de egresos o aquellas que contravengan los derechos humanos.

Las y los ciudadanos podrán presentar propuestas de modificación a iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria, excepto en las materias excluidas anteriormente. El plazo para recibir dichas propuestas será de al menos diez días hábiles contados a partir de su publicación. Todas las propuestas recibidas deberán ser analizadas y consideradas en el dictamen correspondiente.

Artículo 116. El Congreso resolverá sobre la procedencia de la solicitud de iniciativa ciudadana en un plazo no mayor de quince días hábiles. Una vez turnada a las Comisiones competentes, éstas procederán a su análisis, discusión y dictaminación. En este proceso, se convocará a una reunión de trabajo específica con las personas promoventes o sus representantes legales, quienes podrán exponer los argumentos que sustentan su propuesta.

En el dictamen elaborado por las Comisiones, deberá incluirse una valoración de los argumentos planteados en la reunión de trabajo. Al someter el dictamen a análisis, discusión y votación, se permitirá la presencia de los promoventes con voz, pero sin voto.

Las iniciativas ciudadanas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, esta Ley y las disposiciones específicas de la materia. Una vez aprobado el dictamen en Comisiones, se remitirá al Pleno del Congreso para su análisis y resolución final.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

En el caso de iniciativas ciudadanas relacionadas con programas de desarrollo urbano, se aplicará el procedimiento previsto en la legislación de la materia.

CAPÍTULO II

De la Iniciativa Preferente

Artículo 117. La iniciativa preferente es aquella que es presentada al Congreso el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones por:

- I. La o el Jefe de Gobierno, en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente; y
- II. Las personas ciudadanas que, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, presenten la iniciativa preferente con el respaldo del 0.25% de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Las iniciativas preferentes mantendrán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local.

La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos, siempre que exista conexidad temática en los asuntos tratados.

Artículo 118. Únicamente el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones podrán presentarse las iniciativas para trámite preferente. Estas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en el reglamento, incluyendo su discusión y votación en los términos correspondientes.

Artículo 119. Las iniciativas preferentes se procesarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los dictámenes deberán discutirse y votarse en el Pleno dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde su presentación, desde la recepción del oficio del Ejecutivo Local, de algún Grupo o Asociación Parlamentaria, o de una iniciativa ciudadana que tenga este carácter. Este plazo será improrrogable.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- II. Si el dictamen no se formula en el plazo señalado, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa preferente como primer asunto del orden del día en la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos, sin mayor trámite.
- III. La discusión y votación se limitarán exclusivamente a la iniciativa preferente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES

CAPÍTULO I De los procedimientos

Artículo 120. Compete al Congreso de la Ciudad de México resolver sobre las propuestas de designaciones, nombramientos y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local, esta ley y demás ordenamientos aplicables. Las resoluciones deberán adoptarse conforme a los procedimientos, criterios y plazos establecidos en la normatividad correspondiente, garantizando el principio de legalidad y la máxima transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 121. Para el tratamiento de las propuestas o ternas presentadas al Congreso, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:

- I. Las propuestas o ternas deberán ser dirigidas y recibidas por la Mesa Directiva, que las turnará de inmediato a la o las Comisiones correspondientes para la elaboración del dictamen;
- II. La Mesa Directiva publicará las propuestas en al menos dos diarios de circulación nacional, permitiendo que las personas interesadas aporten elementos de juicio a las Comisiones dentro de cinco días posteriores a la publicación;
- III. Las Comisiones citarán a las personas propuestas al día siguiente de recibirlas, con el objetivo de realizar una comparecencia dentro de los cinco días siguientes;
- IV. Las Comisiones emitirán el dictamen en un plazo de cuatro días posteriores a la comparecencia, y lo someterán al Pleno para su aprobación;
- V. La Mesa Directiva convocará al Pleno para tratar el dictamen a más tardar quince días después de recibir las propuestas;



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- VI. Durante la sesión del Pleno, la o el Secretario leerá el dictamen, salvo dispensa aprobada por el Pleno;
- VII. Un máximo de tres Diputadas o Diputados podrán argumentar en contra y tres a favor, en forma alternada. Si no hay oradores en contra, se omitirá la participación a favor;
- VIII. Terminadas las intervenciones, la o el Presidente someterá el dictamen a votación nominal; y
- IX. La aprobación requerirá el número de votos establecido en la ley correspondiente, y en caso de no especificarse, será por mayoría simple. Una vez aprobada, la Mesa Directiva remitirá la propuesta al Jefe de Gobierno para su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.

Artículo 122. En caso de que una propuesta de nombramiento no sea aprobada, la Mesa Directiva lo comunicará de inmediato al proponente, quien deberá presentar una nueva propuesta al Congreso dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. La nueva propuesta será dictaminada por la o las comisiones correspondientes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, y se someterá a discusión y, en su caso, aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

Si la segunda propuesta tampoco es aprobada, la Mesa Directiva notificará de inmediato al proponente, quien deberá remitir una tercera propuesta en el mismo plazo.

Este procedimiento continuará hasta que se realice el nombramiento por parte del Congreso, conforme a lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que las propuestas de nombramiento deriven de un proceso de selección mediante convocatoria pública y no sean aprobadas por el Pleno, se deberá repetir el procedimiento de selección completo conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 123. Las personas designadas, nombradas o ratificadas para ocupar cargos en el ámbito de la administración pública o cualquier otro órgano del gobierno, rendirán protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (especificar el cargo) del (indicar autoridad correspondiente), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

El acto de protesta se realizará ante el Pleno del Congreso o el órgano competente, previo a la toma de posesión del cargo.

CAPÍTULO II

Del Nombramiento del Gabinete en caso de Gobierno de Coalición

Artículo 124. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente y plural que permite la corresponsabilidad entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Su conformación es una facultad y derecho constitucional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento de su gestión, por formar un Gobierno de Coalición con uno o más partidos políticos representados en el Congreso, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables. Podrá disolver el gabinete en su totalidad cuando así lo considere necesario.

Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.

En caso de conformarse un Gobierno de Coalición:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso el Convenio de Coalición para su conocimiento y ratificación de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Local designadas. Cuando la postulación haya derivado de una coalición electoral que contemple la formación de un Gobierno de Coalición, se observará lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. La Mesa Directiva turnará el Convenio de Coalición a la Junta para que ésta elabore los acuerdos necesarios sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales de las personas propuestas por la Jefatura de Gobierno; y



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- III. Una vez aprobado el dictamen por la Junta, será remitido al Pleno para su votación por mayoría simple. La ratificación de los nombramientos será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En caso de vacantes por renuncia, cese, defunción u otras causas, se estará a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 125. Las y los Alcaldes de la Ciudad de México deberán rendir protesta ante el Congreso de la Ciudad de México, previamente a asumir el cargo, en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen; desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcalde o Alcaldesa de la Alcaldía de [nombre de la Alcaldía para la que fueron electos], mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

CAPÍTULO III

Del Nombramiento del Consejo Judicial Ciudadano

Artículo 126. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, el Congreso seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se abrirá una convocatoria pública, en un plazo de cinco días naturales, para que instituciones académicas, civiles y sociales presenten propuestas para ocupar las once plazas disponibles, asegurando que siete de las once sean para profesionales del derecho;
- II. La Mesa Directiva turnará las propuestas a la Comisión o Comisiones correspondientes, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local; y
- III. La Comisión responsable emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Pleno conforme a las reglas generales establecidas en esta Ley.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano son:



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

- I. Proponer, con la aprobación de al menos dos terceras partes de sus integrantes, una terna de candidatas o candidatos a la o el Jefe de Gobierno para la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- II. Proponer al Congreso las ternas para la elección de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia electoral y de combate a la corrupción.

CAPÍTULO IV

Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México

Artículo 127. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso, a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.

El Consejo Judicial Ciudadano propondrá una terna aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes a la o el Jefe de Gobierno, quien la remitirá al Congreso para que éste designe a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

La persona que ocupe el cargo podrá ser ratificada por un período adicional a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la Fiscalía General de Justicia, conforme al artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local.

Para ser Fiscal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano con al menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en Derecho y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y
- V. No haber ejercido el cargo de diputada o diputado en el Congreso, magistrada o magistrado, juez, integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ni titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 128. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Consejo Judicial Ciudadano propondrá, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, una terna a la o el Jefe de Gobierno, quien la enviará al Congreso con una propuesta razonada en un plazo no mayor a 15 días naturales;
- II. El Congreso, a través de su Mesa Directiva, turnará la propuesta a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen. La Comisión entrevistará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales y emitirá un dictamen para su votación en el Pleno;
- III. La aprobación del nombramiento requerirá mayoría calificada del Pleno del Congreso;
- IV. En caso de rechazo, la Mesa Directiva informará al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno para que el Consejo formule una nueva terna, la cual será sometida nuevamente al Congreso; y
- V. Este procedimiento continuará hasta que el Congreso apruebe el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

El dictamen respectivo deberá ser público y estar fundamentado en criterios de idoneidad y cumplimiento de requisitos objetivos establecidos por la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 129. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México desempeñará su cargo durante un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo adicional.

Su designación y ratificación se realizarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 130. La designación, nombramiento y ratificación de las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México se realizará conforme al procedimiento general establecido en esta Ley, el cual incluye la evaluación y dictaminación de los perfiles postulados, y deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

CAPÍTULO VII

De las Fiscalías Especializadas y las Unidades de Atención Temprana

Artículo 131. Las y los titulares de las Unidades de Atención Temprana serán nombrados a partir de una terna que propondrá la o el Fiscal General de la Ciudad de México al Congreso, el cual deberá aprobar dicho nombramiento por mayoría calificada. Las y los titulares durarán cuatro años en su cargo y podrán ser designados consecutivamente para un periodo adicional, previa evaluación del desempeño conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley.

El procedimiento para el nombramiento de las y los titulares deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y en las reglas generales establecidas en el presente Título.

CAPÍTULO VIII

Del Nombramiento de la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización

Artículo 132. El nombramiento de la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México se realizará conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y en las disposiciones aplicables de esta ley. El nombramiento requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión del Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX

De las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 133. El Comité de Participación Ciudadana, instancia colegiada del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se regirá por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Sus integrantes durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelección, y serán renovados de manera escalonada. Solo podrán ser removidos por las causas previstas en la normativa sobre faltas administrativas graves de particulares.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El Comité deberá garantizar la equidad de género, estando conformado por al menos tres personas de un género distinto al de la mayoría. Los integrantes serán seleccionados mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Selección será integrada por nueve personas (cinco de un género y cuatro de otro), con un periodo de tres años, seleccionadas de la siguiente manera:
 - a) Instituciones de educación superior y de investigación designarán cinco miembros destacados por su contribución en fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción; y
 - b) Organizaciones de la sociedad civil especializadas en estas materias designarán cuatro miembros.

Los candidatos deberán cumplir con requisitos como ciudadanía mexicana, buena reputación, no pertenecer a partidos políticos ni haber ocupado ciertos cargos públicos en los últimos cuatro años, y tener al menos 25 años al momento de la elección.

- II. La Comisión de Selección emitirá una convocatoria pública al menos 60 días antes de la vacante a cubrir. La convocatoria definirá metodología, plazos y criterios de selección, garantizando transparencia mediante audiencias públicas y publicación de listas y documentos; y
- III. La Comisión de Selección, en sesión pública, decidirá por mayoría a los nuevos integrantes en un plazo máximo de 60 días.

En caso de vacantes imprevistas, el proceso de selección deberá completarse dentro del mismo plazo, y el nuevo integrante ocupará el cargo por el tiempo restante del mandato original.

El informe de selección y los resultados serán publicados en medios oficiales y plataformas digitales.

CAPÍTULO X

De la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Artículo 134. Para ser designada o designado como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La persona designada ocupará el cargo por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. La designación se llevará a cabo conforme al procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones señalado en la presente ley y en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

El proceso de nombramiento se realizará a propuesta conjunta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Para su aprobación, se requerirá el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO XI

Del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México

Artículo 135. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México estará integrado conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Sus integrantes durarán en el cargo cinco años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión. La designación de sus miembros se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones establecido en la presente ley.

La propuesta de designación será formulada por las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, así como la de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y se someterá a la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

CAPÍTULO XII

De la Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Artículo 136. La Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos será nombrada por mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por la o el Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Durará en el cargo cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

El procedimiento para su designación se realizará conforme a las reglas generales de designaciones, nombramientos y ratificaciones previstas en esta Ley. La terna deberá garantizar la idoneidad de las personas propuestas, conforme a los principios de mérito, capacidad y experiencia en la materia.

CAPÍTULO XIII

De las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 137. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México serán designados o, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, a propuesta del Consejo de la Judicatura, de entre las ternas que este último remita. Dichas ternas se integrarán con aspirantes que cumplan con los requisitos y la evaluación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.

Las y los Magistrados tendrán una duración de seis años en su cargo y podrán ser ratificados previa evaluación pública, en términos de la Constitución Local y la legislación aplicable. Una vez ratificados, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir setenta años de edad, salvo que sean privados del cargo en los términos previstos por la Constitución y las leyes que regulan su actuación.

El procedimiento para su designación o ratificación se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en esta Ley para los procesos de designación, nombramiento y ratificación, garantizando transparencia, imparcialidad y apego a los principios constitucionales.

CAPÍTULO XIV

De los Consejos Ciudadanos Honoríficos y su Integración

Artículo 138. El Congreso de la Ciudad de México constituirá, cada cuatro años, Consejos Ciudadanos honoríficos por materia, cuya finalidad será proponer las personas candidatas para titulares y consejeros de los Organismos Autónomos, salvo en aquellos casos donde la Constitución Política, la Constitución Local o las leyes aplicables establezcan mecanismos de designación distintos.

Estos Consejos se integrarán mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Congreso y aprobada por mayoría de dos tercios de sus integrantes. Cada Consejo estará conformado por once ciudadanas o ciudadanos de probidad e independencia reconocidas, con experiencia profesional relevante en la materia correspondiente.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Las personas integrantes deberán ser propuestas por organizaciones académicas, civiles o sociales y no podrán tener militancia partidista, ni haber participado como candidatas o candidatos en procesos de elección popular durante los cuatro años previos a su designación.

El procedimiento para la integración y designación de los Consejos se realizará conforme al artículo 46, Apartado C, de la Constitución Local y al procedimiento general de designaciones establecido en la presente ley.

CAPÍTULO XV

Del Nombramiento de las Personas Titulares y Consejeras de los Organismos Autónomos

Artículo 139. Los Consejos ciudadanos de carácter honorífico, según su materia de competencia, propondrán al Congreso de la Ciudad de México a las personas candidatas para ocupar las titularidades y consejerías de los Organismos Autónomos. Estas propuestas deberán ser aprobadas por mayoría calificada de las y los Diputados presentes en el Pleno, conforme al artículo 46, apartado C de la Constitución Local.

El procedimiento para los nombramientos referidos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones contenido en esta Ley. Dicho procedimiento garantizará la transparencia, publicidad, paridad y evaluación de las propuestas presentadas por los Consejos ciudadanos, quienes deberán fundamentar y motivar las candidaturas a partir de un análisis objetivo de la idoneidad de las personas postuladas.

CAPÍTULO XVI

De la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 140. El nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se realizará conforme al procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones establecido en esta Ley, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno, y será aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión del Congreso.

La persona titular de la Secretaría durará en su encargo siete años, con posibilidad de ser ratificada por un periodo igual, y podrá ser removida por la o el Jefe de Gobierno conforme a las causas establecidas en la ley aplicable. El Congreso podrá objetar dicha determinación con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

En caso de que se creen subsecretarías adscritas a esta Secretaría, el procedimiento para el nombramiento de las personas titulares será el mismo que el establecido en el presente artículo para el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO XVII

De la o el Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Artículo 141. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Cada órgano tendrá funciones específicas conforme a la ley de la materia.

La o el Director General será una persona con experiencia reconocida en planeación del desarrollo. Su designación se realizará mediante mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por un comité de selección que cumplirá con los requisitos y métodos previstos en la ley correspondiente. La persona designada durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecta consecutivamente por un periodo adicional de tres años. El procedimiento para su designación seguirá el procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones establecidos en la presente ley, garantizando transparencia y participación ciudadana.

CAPÍTULO XVIII

De la Integración del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México

Artículo 142. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión serán seleccionados mediante convocatoria pública, la cual será emitida por el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de organizaciones sociales, ciudadanas, el sector académico y personas expertas en la materia. Las propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, garantizando los principios de paridad de género, transparencia, mérito y experiencia.

El procedimiento de designación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución Local y el procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones establecido en la presente ley.

Las personas seleccionadas serán electas por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva. Los detalles del proceso, como los criterios de evaluación,



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

los plazos para las diferentes etapas y los mecanismos para garantizar la inclusión de todas las propuestas, serán determinados en la convocatoria.

CAPÍTULO XIX

De las y los Magistrados de la Sala Superior y Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 143. Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la o el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría simple de las y los miembros presentes del Congreso. Permanecerán en su cargo por un periodo improrrogable de quince años.

Las y los Magistrados de la Sala Ordinaria serán designados por la o el Jefe de Gobierno y ratificados por mayoría simple de las y los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo diez años, salvo que sean expresamente ratificados al concluir este periodo, permitiéndoles desempeñarse por un periodo adicional.

La designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria será una facultad exclusiva de la o el Jefe de Gobierno, quien acompañará una justificación detallada sobre la idoneidad de las propuestas, haciendo constar la trayectoria profesional y académica de las personas propuestas, de acuerdo con el procedimiento general de designaciones, nombramientos y ratificaciones establecido en esta ley.

Para la ratificación de las propuestas, se llevarán a cabo comparecencias públicas y transparentes. Estas serán organizadas y desahogadas por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, quien deberá solicitar información a las autoridades pertinentes sobre los antecedentes penales y/o administrativos de las personas propuestas para garantizar su idoneidad.

CAPÍTULO XX

De la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 144. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control. La persona titular de dicho Órgano será designada por el Pleno General del Tribunal, a propuesta de su Presidencia, y ratificada por la mayoría calificada de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México. En caso de que la propuesta no alcance dicha mayoría, la Presidencia del Tribunal deberá enviar una nueva propuesta para su votación y ratificación, siguiendo el mismo procedimiento, de manera sucesiva, hasta que se obtenga la mayoría requerida.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un periodo en el cargo de cinco años, prorrogable por un periodo igual. Sus facultades serán las establecidas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XXI

De los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Ciudad y los Organismos Constitucionales Autónomos

Artículo 145. Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante una convocatoria pública abierta. Se nombrará una persona titular por cada Organismo Autónomo.

Las Comisiones presentarán al Pleno una terna de aspirantes por cada Organismo Autónomo. Cada terna será votada por las dos terceras partes del Pleno del Congreso. Si una terna no fuese aprobada, las Comisiones deberán presentar una nueva hasta alcanzar la aprobación requerida.

Para ser titular de un Órgano Interno de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los titulares de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, salvo que las leyes específicas de cada Organismo dispongan otros requisitos.

CAPÍTULO XXII

Del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad

Artículo 146. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya persona titular será designada mediante el mismo procedimiento aplicable para la elección de la o el titular de la Secretaría de la Contraloría, garantizando un proceso de selección, evaluación y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca.

Este órgano contará con la estructura administrativa necesaria que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables y tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

de las funciones asignadas a la Secretaría Ejecutiva, promoviendo principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y las leyes aplicables.

CAPÍTULO XXIII

De la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 147. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento, constituirá, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por siete ciudadanas o ciudadanos. Dicha Comisión será responsable de la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida conjuntamente por ambas comisiones, en los términos siguientes:

- I. La Comisión de Selección estará integrada por ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento, promoviendo la pluralidad y representatividad de diversos sectores de la sociedad;
- II. Cada integrante del Comité de Participación Ciudadana tendrá un periodo de encargo escalonado como sigue:
 - a) Una o un integrante por un año, quien representará al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
 - b) Una o un integrante por dos años;
 - c) Una o un integrante por tres años;
 - d) Una o un integrante por cuatro años; y
 - e) Una o un integrante por cinco años.
- III. El procedimiento para la elección de las y los integrantes de la Comisión de Selección se realizará conforme al procedimiento general de designaciones, nombramientos y



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

ratificaciones establecido en esta Ley, garantizando la participación ciudadana y la transparencia en todas sus etapas.

Artículo 148. Una vez instalada la Comisión de Selección, ésta emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad de la Ciudad de México para la postulación de aspirantes al Comité de Participación Ciudadana. La convocatoria deberá emitirse al menos sesenta días naturales antes de la fecha de vacancia y contener lo siguiente:

- I. El método de registro y evaluación de las y los aspirantes;
- II. La publicación de la lista de las y los aspirantes;
- III. La difusión de las versiones públicas de los documentos entregados para la inscripción;
- IV. La divulgación del cronograma de audiencias públicas;
- V. La realización de audiencias públicas, con la participación de especialistas, académicos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil;
- VI. El plazo máximo de noventa días, contado a partir de la instalación de la Comisión de Selección, para la designación de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana mediante sesión pública y con el voto de la mayoría de sus integrantes; y
- VII. En caso de vacantes imprevistas, el proceso de selección deberá concluir en un máximo de sesenta días. La persona seleccionada ocupará el cargo por el tiempo restante de la vacante.

CAPÍTULO XXIV

De las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 149. El Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá una convocatoria pública abierta para la designación de las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. Esta convocatoria, publicada al menos sesenta días antes de la conclusión del periodo del Comisionado saliente, invitará a ciudadanos interesados, así como a organizaciones civiles,



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

centros de investigación, colegios profesionales, instituciones académicas y medios de comunicación a postular aspirantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución Local y la ley de la materia.

La convocatoria deberá establecer los plazos, lugares y condiciones para el registro de solicitudes; los requisitos y formas de acreditarlos; el método de evaluación y el instrumento técnico de calificación de las y los aspirantes. Los detalles de la convocatoria serán difundidos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos tres diarios de mayor circulación.

El proceso garantizará la máxima publicidad, con la publicación de la lista de aspirantes, sus versiones públicas de currículum y el cronograma de audiencias públicas. Estas audiencias, abiertas al público, contarán con la participación de especialistas en transparencia, datos personales y rendición de cuentas, y serán difundidas a través de medios electrónicos.

Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión remitirá al Pleno del Congreso un dictamen para la designación final. El Pleno estará integrado por cinco Comisionados, garantizando la paridad de género y considerando experiencia en las materias correspondientes.

En caso de vacante, el procedimiento de nombramiento deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales posteriores a la comunicación de la ausencia. Los Comisionados designados rendirán protesta ante el Pleno del Congreso, y la resolución se publicará en la Gaceta Oficial y en tres diarios de circulación local.

Artículo 150. Las Comisionadas y Comisionados del Instituto durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección. Serán sustituidas y sustituidos de forma escalonada para garantizar la continuidad operativa del Instituto, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley y las disposiciones aplicables. Ejercerán las facultades que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley y demás normatividad en la materia.

Artículos Transitorios.

Primero. La presente Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México entrará en vigor al inicio del segundo receso del primer año de ejercicio de la III Legislatura.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Cualquier disposición que se oponga a lo establecido en esta Ley quedará sin efecto.

Tercero. El Congreso de la Ciudad de México deberá ajustar su funcionamiento para dar cumplimiento a las obligaciones de creación, modificación y reforma de la legislación que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Grupo de Trabajo para la Revisión Integral y Actualización de la Normatividad Interna del Congreso de la Ciudad de México será el encargado de la redacción de los siguientes reglamentos:

- I. Reglamento General del Congreso.
- II. Reglamento de Comisiones y Comités.
- III. Reglamento de Nombramientos y Ratificaciones.
- IV. Reglamento de Protocolos a Premios y Condecoraciones.
- V. Reglamento del Uso de los Sistemas Especiales para las Sesiones del Pleno y de Comisiones.

Quinto. El Grupo de Trabajo para la Revisión Integral y Actualización de la Normatividad Interna del Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso de esta Ley Orgánica, para presentar a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los reglamentos mencionados en el artículo anterior. Dichas propuestas deberán ser sometidas al proceso legislativo del Congreso para discusión y, en su caso, aprobación.

Sexto. La Junta de Coordinación Política será responsable de supervisar la conformación y actividades del grupo de trabajo especial, garantizando que sus propuestas cumplan con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia legislativa.



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Xóchitl Bravo Espinosa

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
COORDINADORA

DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR
VICECOORDINADORA

GRUPO PARLAMENTARIO PAN

Andrés Atayde

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO
COORDINADOR

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
VICECOORDINADOR

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM

Jesús Sesma Suárez

Elvia Guadalupe Estrada Barba

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA
VICECOORDINADORA



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

GRUPO PARLAMENTARIO PT

Ernesto Villarreal Cantú

MhCh.

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ.
VICECOORDINADORA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Royfid Torres

Luisa Ledesma

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ.
COORDINADOR

DIP. LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR
VICECOORDINADORA

GRUPO PARLAMENTARIO PRI

Tania Larios

Omar Alejandro García Loria

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
COORDINADORA

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
VICECOORDINADOR

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

Nora Arias Contreras

Pablo Trejo Pérez

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ
VICECOORDINADOR



III LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR

DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA
VICECOORDINADORA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS
COORDINADORA

DIP. LETICIA HARO JIMÉNEZ
VICECOORDINADORA

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



09 / 12 / 2024
21:35:38 UTC

Enviado para su firma a Dip Xochitl Bravo
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), DIP. Brenda Ruiz
(brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx), Andres Atayde
(andres.atayde@congresocdmx.gob.mx), DIP. DIEGO ORLANDO
GARRIDO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Jesus Sesma
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Elvia estrada
(guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Ernesto Villareal
(ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx), Dip. Miriam S

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx), DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Luisa Ledesma (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx), TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Alejandro Garcia (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx), Nora arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx), Pablo trejo (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx), Dip. carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx), dip. erika rosales

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(erika.rosales@congresocdmx.gob.mx), DIP. SILVIA ESTHER SANCHEZ BARRIOS (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) and Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) por
jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.158.118

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 21:35:42 UTC	Visualizado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.158.118
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 21:35:54 UTC	Firmado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.158.118
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 21:38:56 UTC	Visualizado por Ernesto Villareal (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.82

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 21:43:02 UTC	Visualizado por Nora arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.8.110
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 21:55:14 UTC	Visualizado por DIP. Brenda Ruiz (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.38.187
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 22:02:24 UTC	Visualizado por DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.146.75
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:03:52 UTC	Firmado por DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.146.75

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 22:05:04 UTC	Visualizado por Pablo trejo (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.118.40
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:05:24 UTC	Firmado por Ernesto Villareal (ernesto.villareal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.82
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:05:34 UTC	Firmado por Pablo trejo (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.118.40
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 22:10:09 UTC	Visualizado por Luisa Ledesma (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.147
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:17:59 UTC	Firmado por Nora arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.8.110

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 22:53:42 UTC	Visualizado por DIP. SILVIA ESTHER SANCHEZ BARRIOS (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.241.48
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 22:53:49 UTC	Visualizado por Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.251.246.106
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:54:48 UTC	Firmado por Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.251.246.106
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 22:56:11 UTC	Firmado por DIP. SILVIA ESTHER SANCHEZ BARRIOS (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.241.48
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 23:19:14 UTC	Visualizado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.121.50

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2024 23:19:48 UTC	Firmado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.121.50
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 23:25:39 UTC	Visualizado por Dip. Miriam S (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.233.141.127
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2024 23:27:47 UTC	Visualizado por DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.88.9
 FIRMADO	09 / 12 / 2024 23:29:45 UTC	Firmado por Dip. Miriam S (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.233.141.127

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2024 23:48:03 UTC	Firmado por Luisa Ledesma (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.18
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2024 00:01:26 UTC	Visualizado por Andres Atayde (andres.atayde@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.112
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2024 00:02:03 UTC	Visualizado por dip. erika rosales (erika.rosales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.143.164
 FIRMADO	10 / 12 / 2024 00:02:26 UTC	Firmado por dip. erika rosales (erika.rosales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.143.164

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 12 / 2024 00:02:27 UTC	Firmado por Andres Atayde (andres.atayde@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.112
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2024 00:08:04 UTC	Visualizado por Alejandro Garcia (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.205.111.102
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2024 00:19:24 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.39.15.45
 FIRMADO	10 / 12 / 2024 00:20:17 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.39.15.45

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 12 / 2024 00:54:03 UTC	Firmado por DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.88.9
 FIRMADO	10 / 12 / 2024 15:42:11 UTC	Firmado por Alejandro Garcia (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.203
 FIRMADO	10 / 12 / 2024 16:31:28 UTC	Firmado por DIP. Brenda Ruiz (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2024 16:32:30 UTC	Visualizado por Dip Xochitl Bravo (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Iniciativa LOCCDMX
Nombre de archivo	Anteproyecto_Iniciativa_LOCCM.pdf
Identificación del documento	3c55d8422aa8fdf693d6043753a275452d82959a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 12 / 2024 16:33:01 UTC	Firmado por Dip Xochitl Bravo (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 INCOMPLETO	10 / 12 / 2024 16:33:01 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.